

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

LUNES 31 DE JULIO DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 30625.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rinconada **2**
- Ley N° 30626.-** Ley de fomento para el desarrollo y aplicación de proyectos de investigación científica, tecnológica o innovación realizados por alumnos de educación básica regular del nivel de secundaria **3**
- Ley N° 30627.-** Ley que diversifica la educación para el trabajo en las instancias nacional y regional en la educación básica a los alumnos de tercero, cuarto y quinto grado de educación secundaria de las instituciones educativas públicas **4**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.M. N° 0306-2017-MINAGRI.-** Modifican la Directiva N° 001-2017-CD/FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico -SAC - Campaña Agrícola 2017-2018" **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- D.S. N° 009-2017-MINCETUR.-** Decreto Supremo que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Restaurantes y de Establecimientos de Hospedaje **18**
- D.S. N° 010-2017-MINCETUR.-** Decreto Supremo que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Guías de Montaña y de la Ley del Guía de Turismo **19**
- D.S. N° 011-2017-MINCETUR.-** Decreto Supremo que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Canotaje Turístico y de Agencias de Viajes y Turismo **20**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.M. N° 138-2017-MIDIS.-** Designan Directora de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas **21**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 224-2017-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **22**
- R.S. N° 020-2017-EF.-** Designan Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **23**
- R.M. N° 266-2017-EF/10.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **23**

EDUCACION

- R.M. N° 432-2017-MINEDU.-** Designan Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración **36**

PRODUCE

- R.M. N° 356-2017-PRODUCE.-** Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio, para el Año Fiscal 2018 **36**

RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 034-2017-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas" **37**
- D.S. N° 035-2017-RE.-** Ratifican el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012- 2016" **37**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- R.S. N° 007-2017-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS **37**
- R.M. N° 274-2017-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **38**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 102-2017-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de junio del año 2017 **38**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 184-2017/SUNAT.- Procedimiento de Ingreso como Recaudación de los Fondos Depositados en la Cuenta de Detracciones **54**

RR. N°s. 028 y 029-2017-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto designaciones de Ejecutoras Coactivas de las Intendencias Regionales Piura y Loreto **56**

Res. N° 030-2017-SUNAT/600000.- Designan Ejecutora Coactiva de la Intendencia Regional Arequipa **56**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2895-2017.- Autorizan la constitución de un organismo desconcentrado del Comité Médico de las AFP - COMAFP **57**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30625

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE RINCONADA

Artículo único. Declaración de interés nacional
Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rinconada, en la provincia del Santa, departamento de Áncash.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 248.- Ratifican la Ordenanza N° 585-MSB de la Municipalidad Distrital de San Borja, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito **57**

D.A. N° 006.- Aprueban Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Metropolitana de Lima **58**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 005-2017/MDC.- Prorrogan beneficio establecido mediante Ordenanza N° 372-A/MDC **58**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 015-2017-ALC/MSI.- Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito para el año 2017 **59**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 014-2017-MDLP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 013-2017-MDLP, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito **60**

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1549064-1

LEY Nº 30626

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE FOMENTO PARA EL
DESARROLLO Y APLICACIÓN DE PROYECTOS
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA
O INNOVACIÓN REALIZADOS POR ALUMNOS DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL DE
SECUNDARIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de fomento para el desarrollo y aplicación de proyectos de investigación científica, tecnológica o innovación realizados por alumnos de educación básica regular del nivel de secundaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los beneficios señalados en la presente ley tienen por finalidad la aplicación práctica de los proyectos de investigación científica, desarrollo y/o innovación tecnológica producidos por alumnos de instituciones educativas de educación básica regular del nivel de secundaria, que sean aprovechables comercialmente o para uso social en alianza entre el sector privado y el Estado, gobiernos regionales y/o locales, generando productos tecnológicos, técnicas innovadoras y/o inventos patentables.

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley 30035

Incorpórase el inciso e) al artículo 3 de la Ley 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, con el siguiente texto:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a las siguientes entidades y personas:

(...)

- e) Instituciones de educación básica regular que realizan, sea de forma permanente o periódica, proyectos de investigación en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluidos los proyectos de investigación que resulten ganadores en concursos, ferias u otros similares de ciencia y tecnología reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación o el CONCYTEC”.

Artículo 4.- De las donaciones

Las donaciones y aportes privados u otros recursos económicos y/o financieros otorgados con el fin específico de promover la investigación científica y tecnológica en instituciones de educación básica regular del nivel de secundaria en general, serán administradas por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y serán entregadas, con opinión e informe favorable de este organismo público y del Ministerio de Educación, de forma preferente, a las instituciones de educación básica regular que hayan ganado concursos en ferias científicas u obtenido logros y otros premios en eventos similares reconocidos oficialmente por el Estado peruano.

El Ministerio de Educación, de forma discrecional, otorga al docente tutor que participó en el proyecto de investigación científica, tecnológica o de innovación ganador o receptor de premios señalados en el

párrafo precedente, bonos, becas u otros beneficios en reconocimiento a su labor docente y para apoyar de forma permanente su capacitación en su rol de investigador.

Artículo 5.- Modificación del artículo 7 de la Ley 29152

Incorpórase el numeral 7.5 al artículo 7 de la Ley 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con el siguiente texto:

“Artículo 7. Asignación de los recursos del FIDECOM

(...)

7.5. Excepcionalmente, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM en los casos en que la participación empresarial tenga por interés el desarrollo de algún proyecto de investigación científica, tecnología o innovación elaborado por alumnos de centros o instituciones educativas de educación básica regular del nivel de secundaria, siempre que se realice de forma cofinanciada con alguna entidad del Estado o de gobiernos regionales o gobiernos locales, y que dicho proyecto de investigación haya sido evaluado y calificado favorablemente por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) conforme a los criterios mínimos de su potencialidad de ser replicado por empresas similares, su mérito innovador, su viabilidad técnica, comercial y factibilidad ambiental.

Para el supuesto señalado en el párrafo precedente corresponde al Consejo Directivo del FIDECOM vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos, en concordancia con lo señalado por el acápite 5.1 del artículo 5 de la Ley 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM”.

Artículo 6.- Protección de la propiedad intelectual

Para efectos de la presente ley se considera como únicos titulares de propiedad intelectual al alumno o alumnos de educación básica regular cuyos nombres constan en el proyecto de investigación científica, tecnológica o de innovación registrado en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, Ley 30035. En caso de ser menores de edad, dicha titularidad la ejercerán sus representantes legales, conforme a las reglas del Código Civil.

Para los casos de propiedad intelectual de los productos, procedimientos o cualquier otra forma de creación técnica o estética desarrollado o derivado como resultado de dichos proyectos de investigación, objeto de desarrollo y aplicación con participación empresarial, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM y el artículo 17 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Participación de las micro, pequeñas y medianas empresas

La participación empresarial señalada en la presente ley incluye a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), de conformidad con las características señaladas en la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

SEGUNDA. Disposiciones y/o directivas complementarias

Encárgase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a emitir las disposiciones y/o directivas complementarias correspondientes para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

TERCERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación**

Derógase toda norma legal o déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1549064-2

LEY Nº 30627

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DIVERSIFICA LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN LAS INSTANCIAS NACIONAL Y REGIONAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA A LOS ALUMNOS DE TERCERO, CUARTO Y QUINTO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de preferente interés público que en las instancias nacional y regional del sector educación, el área de Educación para el Trabajo en el nivel de educación secundaria de las instituciones educativas públicas, sea diversificada.

Artículo 2. Diversificación del área de Educación para el Trabajo

La diversificación del área de Educación para el Trabajo se realiza teniendo en cuenta las potencialidades de la región y considerando el Currículo Básico Nacional diseñado por el Ministerio de Educación, teniendo en cuenta la demanda de empleo, el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo productivo en cada región del país, con especial énfasis en el tercero, cuarto y quinto grado de educación secundaria, incorporando materias técnico-productivas.

La presente ley no afecta el plan curricular ni las horas de estudio que vienen impartiendo las instituciones educativas públicas que brindan formación técnica en el nivel secundario de la educación básica regular.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus competencias y funciones y sin demandar recursos del tesoro público, dispondrá las normas y acciones pertinentes para materializar la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1549064-3

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Modifican la Directiva Nº 001-2017-CD/ FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico -SAC - Campaña Agrícola 2017-2018"

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 0306-2017-MINAGRI**

Lima, 27 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1323-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA, de la Dirección General Agrícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0258-2017-MINAGRI, de fecha 22 de junio de 2017, publicada, en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de junio de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-CD/FOGASA, denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC - Campaña Agrícola 2017-2018", la misma que se encuentra conformada por diez (10) Títulos y ocho (08) Anexos;

Que, el Anexo 02. MATERIA ASEGURABLE POR DISTRITOS Y CULTIVOS Seguro Agrícola Catastrófico Campaña Agrícola 2017-2018, de la referida Directiva N° 001-2017-CD/FOGASA, contiene el detalle por departamentos, provincias, distritos, superficie mínima asegurable por departamento (ha) y lista de cultivos para la Campaña Agrícola 2017-2018;

Que, de acuerdo con el Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2017 del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, se aprobó como uno de sus acuerdos, el siguiente: "2. Finalmente, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad la propuesta de modificación del Anexo 2. Materia Asegurable por Distritos y Cultivos, de la Directiva N° 001-2017-CD/FOGASA aprobada por la Resolución Ministerial N° 0258-2017-MINAGRI y encargar a la Secretaría Técnica del FOGASA, dar seguimiento al trámite correspondiente";

Que, sustentado en el Informe N° 003-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGA/DIFESA, de fecha 25 de julio de 2017, la Dirección General Agrícola de este Ministerio ha expedido el Oficio N° 1323-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA, con el que se eleva la propuesta de modificación de la referida Directiva N° 001-2017-CD/FOGASA, aprobada por la

Resolución Ministerial N° 0258-2017-MINAGRI; por lo que es necesario aprobar la propuesta de modificación solicitada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Directiva N° 001-2017-CD/FOGASA, denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico –SAC - Campaña Agrícola 2017-2018", en lo que respecta al "Anexo 2. MATERIA ASEGURABLE POR DISTRITOS Y CULTIVOS Seguro Agrícola Catastrófico Campaña Agrícola 2017-2018", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a la Dirección General de Articulación Intergubernamental, a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, y al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, para los fines de ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, conjuntamente con el Anexo que aprueba, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

**Anexo 2. MATERIA ASEGURABLE POR DISTRITOS Y CULTIVOS
Seguro Agrícola Catastrófico
Campaña Agrícola 2017-2018**

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Áncash	Aija	Aija	13 185,54	Algodón, Arveja grano seco, Arveja grano verde, Maíz amarillo duro, Maíz amiláceo, Maíz chala, Maíz choclo
Áncash	Aija	Coris		
Áncash	Aija	Huacllan		
Áncash	Aija	La Merced		
Áncash	Aija	Succha		
Áncash	Bolognesi	Abelardo Pardo Lezameta		
Áncash	Bolognesi	Antonio Raymondi		
Áncash	Bolognesi	Cajacay		
Áncash	Bolognesi	Canis		
Áncash	Bolognesi	Chuiquian		
Áncash	Bolognesi	Colquioc		
Áncash	Bolognesi	Huayllacayan		
Áncash	Bolognesi	Mangas		
Áncash	Bolognesi	San Miguel de Corpanqui		
Áncash	Bolognesi	Ticllós		
Áncash	Casma	Buena Vista Alta		
Áncash	Casma	Casma		
Áncash	Casma	Comandante Noel		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Áncash	Casma	Yaután		
Áncash	Corongo	Aco		
Áncash	Corongo	Bambas		
Áncash	Corongo	Corongo		
Áncash	Corongo	La Pampa		
Áncash	Corongo	Yanac		
Áncash	Corongo	Yupan		
Áncash	Huaraz	Cochabamba		
Áncash	Huaraz	Colcabamba		
Áncash	Huaraz	Huanchay		
Áncash	Huaraz	La Libertad		
Áncash	Huaraz	Pampas		
Áncash	Huaraz	Pariacoto		
Áncash	Huaraz	Pira		
Áncash	Huarmey	Cochapeti		
Áncash	Huarmey	Huarmey		
Áncash	Huarmey	Huayán		
Áncash	Huarmey	Malvas		
Áncash	Huaylas	Pamparomas		
Áncash	Huaylas	Pueblo Libre		
Áncash	Ocros	Acas		
Áncash	Ocros	Cajamarquilla		
Áncash	Ocros	Carhuapampa		
Áncash	Ocros	Cochas		
Áncash	Ocros	Congas		
Áncash	Ocros	Llipa		
Áncash	Ocros	Ocros		
Áncash	Ocros	San Cristobal De Rajan		
Áncash	Ocros	San Pedro		
Áncash	Ocros	Santiago De Chilcas		
Áncash	Pallasca	Bolognesi		
Áncash	Pallasca	Cabana		
Áncash	Pallasca	Conchucos		
Áncash	Pallasca	Huacaschuque		
Áncash	Pallasca	Huandoval		
Áncash	Pallasca	Lacabamba		
Áncash	Pallasca	Llipo		
Áncash	Pallasca	Pallasca		
Áncash	Pallasca	Pampas		
Áncash	Pallasca	Santa Rosa		
Áncash	Pallasca	Tauca		
Áncash	Recuay	Llacllin		
Áncash	Recuay	Marca		
Áncash	Recuay	Pampas Chico		
Áncash	Recuay	Pararin		
Áncash	Recuay	Tapacocha		
Áncash	Santa	Cáceres del Perú		
Áncash	Santa	Chimbote		
Áncash	Santa	Macate		
Áncash	Santa	Moro		
Áncash	Santa	Nepeña		
Áncash	Santa	Samanco		
Áncash	Santa	Santa		
Áncash	Yungay	Cascapara		
Áncash	Yungay	Quillo		
Áncash	Yungay	Shupluy		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Apurímac	Abancay	Curahuasi	37 383,85	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Frijol grano seco, Frijol grano verde, Haba grano seco, Haba grano verde, Maca, Maíz amiláceo, Maíz chala, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinoa, Trigo
Apurímac	Abancay	Huanipaca		
Apurímac	Abancay	Lambrama		
Apurímac	Abancay	Pichirhua		
Apurímac	Andahuaylas	Andarapa		
Apurímac	Andahuaylas	Chiara		
Apurímac	Andahuaylas	Huancarama		
Apurímac	Andahuaylas	Huancaray		
Apurímac	Andahuaylas	Huayana		
Apurímac	Andahuaylas	Jose María Arguedas 6/		
Apurímac	Andahuaylas	Kaquiabamba		
Apurímac	Andahuaylas	Kishuara		
Apurímac	Andahuaylas	Pacobamba		
Apurímac	Andahuaylas	Pampachiri		
Apurímac	Andahuaylas	Pomacocha		
Apurímac	Andahuaylas	San Antonio de Cachi		
Apurímac	Andahuaylas	San Miguel de Chaccrapa		
Apurímac	Andahuaylas	Santa María de Chicmo		
Apurímac	Andahuaylas	Tumay Huaraca		
Apurímac	Andahuaylas	Turpo		
Apurímac	Antabamba	Antabamba		
Apurímac	Antabamba	Huaquirca		
Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano		
Apurímac	Antabamba	Oropesa		
Apurímac	Antabamba	Pachaconas		
Apurímac	Antabamba	Sabaino		
Apurímac	Aymaraes	Chapimarca		
Apurímac	Aymaraes	Colcabamba		
Apurímac	Aymaraes	Huayllo		
Apurímac	Aymaraes	Justo Apu Sahuaraura		
Apurímac	Aymaraes	Lucre		
Apurímac	Aymaraes	Pocohuanca		
Apurímac	Aymaraes	San Juan de Chacña		
Apurímac	Aymaraes	Sañayca		
Apurímac	Aymaraes	Soraya		
Apurímac	Aymaraes	Tapairihua		
Apurímac	Aymaraes	Tintay		
Apurímac	Aymaraes	Toraya		
Apurímac	Aymaraes	Yanaca		
Apurímac	Chincheros	Anco-Huallo		
Apurímac	Chincheros	Cocharcas		
Apurímac	Chincheros	Huaccana		
Apurímac	Chincheros	Ocobamba		
Apurímac	Chincheros	Ongoy		
Apurímac	Chincheros	Ranracancha		
Apurímac	Chincheros	Uranmarca		
Apurímac	Cotabambas	Challhuahuacho		
Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui		
Apurímac	Cotabambas	Haqira		
Apurímac	Cotabambas	Mara		
Apurímac	Cotabambas	Tambobamba		
Apurímac	Graú	Chuquibambilla		
Apurímac	Graú	Curasco		
Apurímac	Graú	Curpahuasi		
Apurímac	Graú	Gamarra		
Apurímac	Graú	Huayllati		
Apurímac	Graú	Micaela Bastidas		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Apurímac	Graú	Pataypampa		
Apurímac	Graú	Progreso		
Apurímac	Graú	San Antonio		
Apurímac	Graú	Santa Rosa		
Apurímac	Graú	Turpay		
Apurímac	Graú	Virundo		
Ayacucho	Cangallo	Cangallo	78 205,95	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Frijol grano seco, Frijol grano verde, Haba grano seco, Haba grano verde, Maca, Maíz amiláceo, Maíz chala, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinoa, Trigo
Ayacucho	Cangallo	Chuschi		
Ayacucho	Cangallo	Los Morochucos		
Ayacucho	Cangallo	María Parado de Bellido		
Ayacucho	Cangallo	Paras		
Ayacucho	Cangallo	Totos		
Ayacucho	Huamanga	Acocro		
Ayacucho	Huamanga	Acos Vinchos		
Ayacucho	Huamanga	Chiara		
Ayacucho	Huamanga	Ocros		
Ayacucho	Huamanga	Pacaycasa		
Ayacucho	Huamanga	Quinoa		
Ayacucho	Huamanga	San José de Ticllas		
Ayacucho	Huamanga	Santiago de Pischa		
Ayacucho	Huamanga	Socos		
Ayacucho	Huamanga	Tambillo		
Ayacucho	Huamanga	Vinchos		
Ayacucho	Huanca Sancos	Carapo		
Ayacucho	Huanca Sancos	Santiago de Lucanamarca		
Ayacucho	Huanta	Ayahuanco		
Ayacucho	Huanta	Huamanguilla		
Ayacucho	Huanta	Iguain		
Ayacucho	Huanta	Luricocha		
Ayacucho	Huanta	Pucacolpa		
Ayacucho	Huanta	Santillana		
Ayacucho	Huanta	Uchuraccay		
Ayacucho	La Mar	Anchihuay		
Ayacucho	La Mar	Anco		
Ayacucho	La Mar	Ayna		
Ayacucho	La Mar	Chilcas		
Ayacucho	La Mar	Chungui		
Ayacucho	La Mar	Luis Carranza		
Ayacucho	La Mar	San Miguel		
Ayacucho	La Mar	Tambo		
Ayacucho	Lucanas	Aucará		
Ayacucho	Lucanas	Chaviña		
Ayacucho	Lucanas	Chipao		
Ayacucho	Lucanas	Lucanas		
Ayacucho	Lucanas	Ocaña		
Ayacucho	Lucanas	San Cristóbal		
Ayacucho	Lucanas	San Pedro		
Ayacucho	Lucanas	San Pedro de Palco		
Ayacucho	Lucanas	Santa Ana de Huaycahuacho		
Ayacucho	Parinacochas	Chumpi		
Ayacucho	Parinacochas	Coronel Castañeda		
Ayacucho	Parinacochas	Pacapausa		
Ayacucho	Parinacochas	Pullo		
Ayacucho	Parinacochas	Puyusca		
Ayacucho	Parinacochas	San Francisco de Ravacayco		
Ayacucho	Parinacochas	Upahuacho		
Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Colta		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Corcuilla		
Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Oyolo		
Ayacucho	Paucar del Sara Sara	San José de Ushua		
Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Sara Sara		
Ayacucho	Sucre	Belén		
Ayacucho	Sucre	Chalcos		
Ayacucho	Sucre	Chilcayoc		
Ayacucho	Sucre	Huacaña		
Ayacucho	Sucre	Morcolla		
Ayacucho	Sucre	Paico		
Ayacucho	Sucre	San Pedro de Larcay		
Ayacucho	Sucre	San Salvador de Quije		
Ayacucho	Sucre	Santiago de Paucaray		
Ayacucho	Sucre	Soras		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Alcamenca		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Asquipata		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Canaria		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Cayara		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Colca		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Huamanquiya		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Huancapi		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Huancaraylla		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Huaya		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Sarhua		
Ayacucho	Víctor Fajardo	Vilcanchos		
Ayacucho	Vilcas Huamán	Accomarca		
Ayacucho	Vilcas Huamán	Carhuanca		
Ayacucho	Vilcas Huamán	Concepción		
Ayacucho	Vilcas Huamán	Huambalpa		
Ayacucho	Vilcas Huamán	Independencia		
Ayacucho	Vilcas Huamán	Saurama		
Ayacucho	Vilcas Huamán	Vilcas Huamán		
Ayacucho	Vilcas Huamán	Vischongo		
Cajamarca	Cajabamba	Cachachi	78 562,50	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Frijol grano seco, Frijol grano verde, Haba grano seco, Haba grano verde, Maca, Maíz amiláceo, Maíz chala, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinoa, Trigo
Cajamarca	Cajabamba	Cajabamba		
Cajamarca	Cajabamba	Condebamba		
Cajamarca	Cajabamba	Sitacocha		
Cajamarca	Cajamarca	Asunción		
Cajamarca	Cajamarca	Chetilla		
Cajamarca	Cajamarca	Cospán		
Cajamarca	Cajamarca	Encañada		
Cajamarca	Cajamarca	Jesús		
Cajamarca	Cajamarca	Llacanora		
Cajamarca	Cajamarca	Magdalena		
Cajamarca	Cajamarca	Malara		
Cajamarca	Cajamarca	Namora		
Cajamarca	Cajamarca	San Juan		
Cajamarca	Celendín	Celendín		
Cajamarca	Celendín	Chumuch		
Cajamarca	Celendín	Cortegana		
Cajamarca	Celendín	Huasmín		
Cajamarca	Celendín	Jorge Chávez		
Cajamarca	Celendín	La Libertad de Pallán		
Cajamarca	Celendín	Miguel Iglesias		
Cajamarca	Celendín	Oxamarca		
Cajamarca	Celendín	Sorochnuco		
Cajamarca	Celendín	Sucre		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Cajamarca	Celendín	Utco		
Cajamarca	Chota	Anguía		
Cajamarca	Chota	Chadín		
Cajamarca	Chota	Chalamarca		
Cajamarca	Chota	Chiguirip		
Cajamarca	Chota	Chimbán		
Cajamarca	Chota	Choropampa		
Cajamarca	Chota	Cochabamba		
Cajamarca	Chota	Conchán		
Cajamarca	Chota	Huambos		
Cajamarca	Chota	Lajas		
Cajamarca	Chota	Llama		
Cajamarca	Chota	Miracosta		
Cajamarca	Chota	Paccha		
Cajamarca	Chota	Pion		
Cajamarca	Chota	San Juan de Licupis		
Cajamarca	Chota	Tacabamba		
Cajamarca	Chota	Tocmoche		
Cajamarca	Contumazá	Chilete		
Cajamarca	Contumazá	Contumazá		
Cajamarca	Contumazá	Cupisnique		
Cajamarca	Contumazá	Guzmango		
Cajamarca	Contumazá	San Benito		
Cajamarca	Contumazá	Santa Cruz de Toled		
Cajamarca	Contumazá	Tantarica		
Cajamarca	Cutervo	Callayuc		
Cajamarca	Cutervo	Choros		
Cajamarca	Cutervo	Cujillo		
Cajamarca	Cutervo	Cutervo		
Cajamarca	Cutervo	La Ramada		
Cajamarca	Cutervo	Pimpingos		
Cajamarca	Cutervo	Querocotillo		
Cajamarca	Cutervo	San Andrés de Cutervo		
Cajamarca	Cutervo	San Juan de Cutervo		
Cajamarca	Cutervo	San Luis de Lucma		
Cajamarca	Cutervo	Santa Cruz		
Cajamarca	Cutervo	Santo Domingo de la Capilla		
Cajamarca	Cutervo	Santo Tomás		
Cajamarca	Cutervo	Socota		
Cajamarca	Cutervo	Toribio Casanova		
Cajamarca	Hualgayoc	Bambamarca		
Cajamarca	Hualgayoc	Chugur		
Cajamarca	Hualgayoc	Hualgayoc		
Cajamarca	Jaén	Colasay		
Cajamarca	Jaén	Huabal		
Cajamarca	Jaén	Las Pirias		
Cajamarca	Jaén	Pomahuaca		
Cajamarca	Jaén	Sallique		
Cajamarca	Jaén	San Felipe		
Cajamarca	Jaén	Santa Rosa		
Cajamarca	San Ignacio	Chirinos		
Cajamarca	San Ignacio	Huarango		
Cajamarca	San Ignacio	La Coipa		
Cajamarca	San Ignacio	Namballe		
Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio		
Cajamarca	San Ignacio	San José de Lourdes		
Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables		
Cajamarca	San Marcos	Chancay				
Cajamarca	San Marcos	Gregorio Pita				
Cajamarca	San Marcos	Ichocan				
Cajamarca	San Marcos	José Manuel Quiroz				
Cajamarca	San Marcos	José Sabogal				
Cajamarca	San Miguel	Bolívar				
Cajamarca	San Miguel	Calquis				
Cajamarca	San Miguel	Catilluc				
Cajamarca	San Miguel	El Prado				
Cajamarca	San Miguel	La Florida				
Cajamarca	San Miguel	Llapa				
Cajamarca	San Miguel	Nanchoc				
Cajamarca	San Miguel	Niepos				
Cajamarca	San Miguel	San Gregorio				
Cajamarca	San Miguel	San Miguel				
Cajamarca	San Miguel	San Silvestre de Cochán				
Cajamarca	San Miguel	Tongod				
Cajamarca	San Miguel	Unión Agua Blanca				
Cajamarca	San Pablo	San Bernardino				
Cajamarca	San Pablo	San Luis				
Cajamarca	San Pablo	San Pablo				
Cajamarca	San Pablo	Tumbadén				
Cajamarca	Santa Cruz	Andabamba				
Cajamarca	Santa Cruz	Catache				
Cajamarca	Santa Cruz	Chancaybaños				
Cajamarca	Santa Cruz	La Esperanza				
Cajamarca	Santa Cruz	Ninabamba				
Cajamarca	Santa Cruz	Pulán				
Cajamarca	Santa Cruz	Saucepampa				
Cajamarca	Santa Cruz	Utiyacu				
Cajamarca	Santa Cruz	Yauyucán				
Cusco	Acomayo	Acomayo			26 627,95	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Frijol grano seco, Frijol grano verde, Haba grano verde, Maca, Maíz amiláceo, Maíz chala, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinoa, Trigo
Cusco	Acomayo	Acopia				
Cusco	Acomayo	Acos				
Cusco	Acomayo	Pomacanchi				
Cusco	Acomayo	Rondocán				
Cusco	Acomayo	Sangarara				
Cusco	Anta	Chinchaypujio				
Cusco	Anta	Huarocondo				
Cusco	Calca	Coya				
Cusco	Calca	Lares				
Cusco	Calca	San Salvador				
Cusco	Canas	Checca				
Cusco	Canas	Kunturkanki				
Cusco	Canas	Quehue				
Cusco	Canas	Túpac Amaru				
Cusco	Canas	Yanaoca				
Cusco	Canchis	Pitumarca				
Cusco	Chumbivilcas	Capacmarca				
Cusco	Chumbivilcas	Chamaca				
Cusco	Chumbivilcas	Colquemarca				
Cusco	Chumbivilcas	Livitaca				
Cusco	Chumbivilcas	Llusco				
Cusco	Chumbivilcas	Quiñota				
Cusco	Chumbivilcas	Velille				
Cusco	Cusco	Ccorca				
Cusco	Espinar	Ocoruro				
Cusco	Espinar	Pallpata				

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Cusco	Espinar	Pichigua		
Cusco	Espinar	Suyckutambo		
Cusco	Paruro	Accha		
Cusco	Paruro	Ccapi		
Cusco	Paruro	Huanquite		
Cusco	Paruro	Omacha		
Cusco	Paruro	Paccaritambo		
Cusco	Paruro	Paruro		
Cusco	Paruro	Yaurisque		
Cusco	Paucartambo	Caicay		
Cusco	Paucartambo	Challabamba		
Cusco	Paucartambo	Colquepata		
Cusco	Paucartambo	Huancarani		
Cusco	Paucartambo	Paucartambo		
Cusco	Quispicanchi	Ccarhuayo		
Cusco	Quispicanchi	Ccatca		
Cusco	Quispicanchi	Cusipata		
Cusco	Quispicanchi	Huaro		
Cusco	Quispicanchi	Marcapata		
Cusco	Quispicanchi	Ocongata		
Cusco	Quispicanchi	Quiquijana		
Huancavelica	Acobamba	Andabamba	45 095,05	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Frijol grano seco, Frijol grano verde, Haba grano seco, Haba grano verde, Maca, Maíz amiláceo, Maíz chala, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinoa, Trigo
Huancavelica	Acobamba	Anta		
Huancavelica	Acobamba	Marcas		
Huancavelica	Acobamba	Paucara		
Huancavelica	Acobamba	Rosario		
Huancavelica	Angaraes	Anchonga		
Huancavelica	Angaraes	Callanmarca		
Huancavelica	Angaraes	Chincho		
Huancavelica	Angaraes	Congalla		
Huancavelica	Angaraes	Huanca-Huanca		
Huancavelica	Angaraes	Huayllay Grande		
Huancavelica	Angaraes	Lircay		
Huancavelica	Angaraes	Santo Tomás de Pata		
Huancavelica	Angaraes	Secclla		
Huancavelica	Castrovirreyna	Capillas		
Huancavelica	Castrovirreyna	Chupamarca		
Huancavelica	Castrovirreyna	Cocas		
Huancavelica	Castrovirreyna	Huachos		
Huancavelica	Castrovirreyna	Huamatambo		
Huancavelica	Castrovirreyna	Mollepampa		
Huancavelica	Castrovirreyna	Tantara		
Huancavelica	Churcampa	Anco		
Huancavelica	Churcampa	Chinchihuasi		
Huancavelica	Churcampa	Churcampa		
Huancavelica	Churcampa	Cosme		
Huancavelica	Churcampa	El Carmen		
Huancavelica	Churcampa	Locroja		
Huancavelica	Churcampa	Pachamarca		
Huancavelica	Churcampa	Paucarbamba		
Huancavelica	Huancavelica	Acoria		
Huancavelica	Huancavelica	Cuenca		
Huancavelica	Huancavelica	Huando		
Huancavelica	Huancavelica	Laria		
Huancavelica	Huancavelica	Manta		
Huancavelica	Huancavelica	Moya		
Huancavelica	Huancavelica	Nuevo Occoro		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Huancavelica	Huancavelica	Palca		
Huancavelica	Huancavelica	Pilchaca		
Huancavelica	Huancavelica	Vilca		
Huancavelica	Huaytará	Ayavi		
Huancavelica	Huaytará	Laramarca		
Huancavelica	Huaytará	Ocoyo		
Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca		
Huancavelica	Huaytará	Querco		
Huancavelica	Huaytará	Quito-Arma		
Huancavelica	Huaytará	San Antonio de Cusicancha		
Huancavelica	Huaytará	San Isidro		
Huancavelica	Huaytará	Santiago de Chocorvos		
Huancavelica	Huaytará	Santiago de Quirahuara		
Huancavelica	Huaytará	Santo Domingo de Capillas		
Huancavelica	Huaytará	Tambo		
Huancavelica	Tayacaja	Acostambo		
Huancavelica	Tayacaja	Acraquia		
Huancavelica	Tayacaja	Ahuaycha		
Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca 5/		
Huancavelica	Tayacaja	Colcabamba		
Huancavelica	Tayacaja	Huachocolpa		
Huancavelica	Tayacaja	Huaribamba		
Huancavelica	Tayacaja	Ñahuimpuquio		
Huancavelica	Tayacaja	Pazos		
Huancavelica	Tayacaja	PICHOS		
Huancavelica	Tayacaja	Quichuas 3/		
Huancavelica	Tayacaja	Quishuar		
Huancavelica	Tayacaja	Salcabamba		
Huancavelica	Tayacaja	Salcahuasi		
Huancavelica	Tayacaja	San Marcos de Rocchac		
Huancavelica	Tayacaja	Surcubamba		
Huancavelica	Tayacaja	Tintay Puncu		
Huánuco	Ambo	Ambo		
Huánuco	Ambo	Cayna		
Huánuco	Ambo	Colpas		
Huánuco	Ambo	Huacar		
Huánuco	Ambo	San Francisco		
Huánuco	Ambo	San Rafael		
Huánuco	Dos de Mayo	Chuquis		
Huánuco	Dos de Mayo	Marías		
Huánuco	Dos de Mayo	Ripan		
Huánuco	Dos de Mayo	Shunqui		
Huánuco	Dos de Mayo	Sillapata		
Huánuco	Dos de Mayo	Yanas		
Huánuco	Huacaybamba	Canchabamba		
Huánuco	Huacaybamba	Cochabamba		
Huánuco	Huacaybamba	Huacaybamba		
Huánuco	Huacaybamba	Pinra		
Huánuco	Huamalies	Arancay		
Huánuco	Huamalies	Chavín de Pariarca		
Huánuco	Huamalies	Jacas Grande		
Huánuco	Huamalies	Jircan		
Huánuco	Huamalies	Llata		
Huánuco	Huamalies	Miraflores		
Huánuco	Huamalies	Punchao		
Huánuco	Huamalies	Puños		
Huánuco	Huamalies	Singa		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables		
Huánuco	Huamalíes	Tantamayo				
Huánuco	Huánuco	Chinchao				
Huánuco	Huánuco	Churubamba				
Huánuco	Huánuco	Margos				
Huánuco	Huánuco	Quisqui				
Huánuco	Huánuco	San Pedro de Chaulan				
Huánuco	Huánuco	Santa María del Valle				
Huánuco	Huánuco	Yacus				
Huánuco	Huánuco	Yarumayo				
Huánuco	Lauricocha	Jesús				
Huánuco	Lauricocha	Jivia				
Huánuco	Lauricocha	San Francisco de Asís				
Huánuco	Lauricocha	San Miguel de Cauri				
Huánuco	Leoncio Prado	Daniel Alomías Robles				
Huánuco	Leoncio Prado	Hermilio Valdizán				
Huánuco	Marañón	Cholón				
Huánuco	Marañón	Huacrachuco				
Huánuco	Marañón	San Buenaventura				
Huánuco	Pachitea	Chaglla				
Huánuco	Pachitea	Molino				
Huánuco	Pachitea	Panao				
Huánuco	Pachitea	Umari				
Huánuco	Yarowilca	Aparicio Pomares				
Huánuco	Yarowilca	Chacabamba				
Huánuco	Yarowilca	Chavinillo				
Huánuco	Yarowilca	Choras				
Huánuco	Yarowilca	Jacas Chico				
Huánuco	Yarowilca	Obas				
Huánuco	Yarowilca	Pampamarca				
La Libertad	Ascope	Ascope			14 445,46	Arveja grano verde, Arveja grano seco, Maíz amarillo duro, Maíz amiláceo, Maíz chala, Maíz choclo
La Libertad	Ascope	Casa Grande				
La Libertad	Ascope	Chicama				
La Libertad	Ascope	Chocope				
La Libertad	Ascope	Magdalena de Cao				
La Libertad	Ascope	Paiján				
La Libertad	Ascope	Rázuri				
La Libertad	Ascope	Santiago de Cao				
La Libertad	Chepén	Chepén				
La Libertad	Chepén	Pacanga				
La Libertad	Chepén	Pueblo Nuevo				
La Libertad	Gran Chimú	Cascas				
La Libertad	Gran Chimú	Lucma				
La Libertad	Gran Chimú	Marmot				
La Libertad	Julcan	Calamarca				
La Libertad	Julcan	Carabamba				
La Libertad	Julcan	Huaso				
La Libertad	Julcan	Julcan				
La Libertad	Otuzco	La Cuesta				
La Libertad	Otuzco	Paranday				
La Libertad	Otuzco	Salpo				
La Libertad	Otuzco	Sinsicap				
La Libertad	Pacasmayo	Guadalupe				
La Libertad	Pacasmayo	Jequetepeque				
La Libertad	Pacasmayo	San José				
La Libertad	Pacasmayo	San Pedro de Lloc				
La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco				
La Libertad	Trujillo	Huanchaco				

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
La Libertad	Trujillo	Laredo		
La Libertad	Trujillo	Moche		
La Libertad	Trujillo	Poroto		
La Libertad	Trujillo	Simbal		
La Libertad	Trujillo	Trujillo		
La Libertad	Virú	Chao		
La Libertad	Virú	Guadalupito		
La Libertad	Virú	Virú		
Lambayeque	Chiclayo	Cayalti	17 129,77	Algodón, Frijol caupí, Maíz amarillo duro, Maíz amiláceo
Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo		
Lambayeque	Chiclayo	Chongoyape		
Lambayeque	Chiclayo	Jose Leonardo Ortiz		
Lambayeque	Chiclayo	La Victoria		
Lambayeque	Chiclayo	Lagunas		
Lambayeque	Chiclayo	Monsefu		
Lambayeque	Chiclayo	Nueva Arica		
Lambayeque	Chiclayo	Oyotun		
Lambayeque	Chiclayo	Patapo		
Lambayeque	Chiclayo	Picsi		
Lambayeque	Chiclayo	Pimentel		
Lambayeque	Chiclayo	Pomalca		
Lambayeque	Chiclayo	Pucala		
Lambayeque	Chiclayo	Santa Rosa		
Lambayeque	Chiclayo	Saña		
Lambayeque	Chiclayo	Tuman		
Lambayeque	Ferreñafe	Cañaris		
Lambayeque	Ferreñafe	Ferreñafe		
Lambayeque	Ferreñafe	Incahuasi		
Lambayeque	Ferreñafe	Manuel A. Mesones Muro		
Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo		
Lambayeque	Ferreñafe	Pueblo Nuevo		
Lambayeque	Lambayeque	Chochope		
Lambayeque	Lambayeque	Illimo		
Lambayeque	Lambayeque	Jayanca		
Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque		
Lambayeque	Lambayeque	Mochumi		
Lambayeque	Lambayeque	Morrope		
Lambayeque	Lambayeque	Motupe		
Lambayeque	Lambayeque	Olmos		
Lambayeque	Lambayeque	Pacora		
Lambayeque	Lambayeque	Salas		
Lambayeque	Lambayeque	San Jose		
Lambayeque	Lambayeque	Tucume		
Lima	Barranca	Barranca	11 280,86	Algodón, Maíz amarillo duro, Maíz amiláceo
Lima	Barranca	Pativilca		
Lima	Barranca	Supe		
Lima	Barranca	Supe Puerto		
Lima	Cajatambo	Manas		
Lima	Canta	Santa Rosa de Quives		
Lima	Cañete	Calango		
Lima	Cañete	Coayllo		
Lima	Cañete	Imperial		
Lima	Cañete	Nuevo Imperial		
Lima	Cañete	Quilmana		
Lima	Cañete	San Luis		
Lima	Cañete	San Vicente de Cañete		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Lima	Huaral	Aucallama		
Lima	Huaral	Chancay		
Lima	Huaral	Huaral		
Lima	Huaral	Ihuari		
Lima	Huaral	Lampían		
Lima	Huaral	Sumbilca		
Lima	Huaura	Huaura		
Lima	Huaura	Leoncio Prado		
Lima	Huaura	Santa María		
Lima	Huaura	Sayán		
Lima	Huaura	Vegueta		
Pasco	Daniel Alcides Carrión	Chacayan	12 503,50	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Frijol grano seco, Frijol grano verde, Haba grano seco, Haba grano verde, Maca, Maíz amiláceo, Maíz chala, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinoa, Trigo
Pasco	Daniel Alcides Carrión	Goyllarisquizga		
Pasco	Daniel Alcides Carrión	Paucar		
Pasco	Daniel Alcides Carrión	San Pedro de Pillao		
Pasco	Daniel Alcides Carrión	Santa Ana de Tusi		
Pasco	Daniel Alcides Carrión	Tapuc		
Pasco	Daniel Alcides Carrión	Vilcabamba		
Pasco	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca		
Pasco	Oxapampa	Constitución		
Pasco	Oxapampa	Huancabamba		
Pasco	Oxapampa	Palcazu		
Pasco	Oxapampa	Pozuzo		
Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez		
Pasco	Pasco	Huachón		
Pasco	Pasco	Ninacaca		
Pasco	Pasco	Pallanchacra		
Pasco	Pasco	Paucartambo		
Pasco	Pasco	San Francisco de Asís de Yarusyacán		
Pasco	Pasco	Ticlacayan		
Pasco	Pasco	Vicco		
Piura	Morropón	Buenos Aires	18 940,69	Algodón, Frijol caupí, Maíz amarillo duro, Maíz amiláceo
Piura	Morropón	Chalaco		
Piura	Morropón	Chulucanas		
Piura	Morropón	La Matanza		
Piura	Morropón	Morropón		
Piura	Morropón	Salitral		
Piura	Morropón	San Juan De Bigote		
Piura	Morropón	Santa Catalina De Mossa		
Piura	Morropón	Santo Domingo		
Piura	Morropón	Yamango		
Piura	Paita	Amotape		
Piura	Paita	Arenal		
Piura	Paita	Colan		
Piura	Paita	La Huaca		
Piura	Paita	Tamarindo		
Piura	Paita	Vichayal		
Piura	Piura	Castilla		
Piura	Piura	Catacaos		
Piura	Piura	Cura Mori		
Piura	Piura	El Tallan		
Piura	Piura	La Arena		
Piura	Piura	La Unión		
Piura	Piura	Las Lomas		
Piura	Piura	Piura		
Piura	Piura	Tambo Grande		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Piura	Sechura	Bellavista De La Union		
Piura	Sechura	Bernal		
Piura	Sechura	Cristo Nos Valga		
Piura	Sechura	Rinconada Llicuar		
Piura	Sechura	Sechura		
Piura	Sechura	Vice		
Piura	Sullana	Ignacio Escudero		
Piura	Sullana	Marcavelica		
Piura	Sullana	Miguel Checa		
Piura	Sullana	Querecotillo		
Piura	Sullana	Salitral		
Piura	Sullana	Sullana		
Puno	Azángaro	Achaya	71 132,25	Arveja grano seco, Arveja grano verde, Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Frijol grano seco, Frijol grano verde, Haba grano seco, Haba grano verde, Maca, Maíz amiláceo, Maíz chala, Maíz choclo, Mashua, Oca, Olluco, Papa, Quinoa, Trigo
Puno	Azángaro	Caminaca		
Puno	Azángaro	Chupa		
Puno	Azángaro	José Domingo Choquehuanca		
Puno	Azángaro	Muñani		
Puno	Azángaro	Potoni		
Puno	Azángaro	Saman		
Puno	Azángaro	San José		
Puno	Azángaro	San Juan de Salinas		
Puno	Azángaro	Santiago de Pupuja		
Puno	Azángaro	Tirapata		
Puno	Carabaya	Ayapata		
Puno	Carabaya	Coasa		
Puno	Carabaya	Corani		
Puno	Carabaya	Ituata		
Puno	Carabaya	Ollachea		
Puno	Chucuito	Huacullani		
Puno	Chucuito	Zepita		
Puno	El Collao	Conduriri		
Puno	Huancané	Cojata		
Puno	Huancané	Inchupalla		
Puno	Huancané	Rosaspata		
Puno	Huancané	Vilque Chico		
Puno	Lampa	Calapuja		
Puno	Melgar	Antauta		
Puno	Melgar	Macari		
Puno	Melgar	Nuñoa		
Puno	Melgar	Santa Rosa		
Puno	Moho	Conima		
Puno	Moho	Huayrapata		
Puno	Moho	Moho		
Puno	Moho	Tilali		
Puno	Puno	Amantani		
Puno	Puno	Capachica		
Puno	Puno	Coata		
Puno	Puno	Huata		
Puno	Puno	Mañazo		
Puno	Puno	Paucarcolla		
Puno	Puno	Pichacani		
Puno	Puno	San Antonio		
Puno	Puno	Tiquillaca		
Puno	San Antonio de Putina	Quilcapuncu		
Puno	San Antonio de Putina	Sina		
Puno	Sandia	Cuyocuyo		

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Puno	Sandia	Patambuco		
Puno	Sandia	Quiaca		
Puno	Yunguyo	Anapia		
Puno	Yunguyo	Copani		
Tumbes	Contralmirante Villar	Canoas De Punta Sal	930,50	Frijol caupí, Maíz amarillo duro, Maíz choclo
Tumbes	Contralmirante Villar	Casitas		
Tumbes	Contralmirante Villar	Zorritos		
Tumbes	Tumbes	Corrales		
Tumbes	Tumbes	La Cruz		
Tumbes	Tumbes	Pampas De Hospital		
Tumbes	Tumbes	San Jacinto		
Tumbes	Tumbes	San Juan De La Virgen		
Tumbes	Tumbes	Tumbes		
Tumbes	Zarumilla	Aguas Verdes		
Tumbes	Zarumilla	Matapalo		
Tumbes	Zarumilla	Papayal		
Tumbes	Zarumilla	Zarumilla		

1549052-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Restaurantes y de Establecimientos de Hospedaje

DECRETO SUPREMO Nº 009-2017-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, señala que el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2004-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Restaurantes, el cual tiene como objeto establecer las disposiciones para la categorización, calificación y supervisión del funcionamiento de los restaurantes, entre otras disposiciones sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para la clasificación, categorización, operación y supervisión de los establecimientos de hospedaje, entre otras disposiciones sobre la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1246, se aprueban diversas medidas de Simplificación Administrativa aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la prohibición de exigir diversos documentos señalados expresamente en la citada norma;

Que, en ese marco, se han identificado, dentro de los Reglamentos antes citados, supuestos normativos que

deben ser modificados a fin de que guarden concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo reseñado en el considerando anterior;

Que, de otro lado, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 231-2016-MINCETUR, propone fomentar la formalización en estrecha coordinación con el sector privado, tomando en consideración que el sector informal genera un factor externo negativo que se agrega a su efecto adverso sobre la eficiencia en la prestación de los servicios turísticos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 367-2016-MINCETUR, se aprobó el “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, con la finalidad de fomentar la formalización y mejora de la competitividad en la prestación de los servicios turísticos;

Que, se ha advertido que, pese a la existencia de un marco normativo regulador en materia de servicios turísticos, a la fecha existen prestadores que ejercen la actividad sin haber cumplido con la presentación de la declaración jurada de inicio de actividades establecida en los artículos 8, numeral 8.1 y 7 de los Reglamentos de Establecimientos de Hospedaje y de Restaurantes, respectivamente, por lo que en el marco de los planes antes reseñados, resulta conveniente otorgar un plazo para que dichos prestadores adecúen y formalicen sus actividades a las disposiciones contenidas en los citados dispositivos normativos;

Que, ante ello, es conveniente dictar medidas administrativas que permitan fomentar la formalización y la mejora de la competitividad en la prestación de los servicios turísticos en el país;

Que, en ese contexto normativo, resulta conveniente modificar diversos artículos del Reglamento de Restaurantes y del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, con la finalidad incorporar medidas de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos referidos a los referidos prestadores de servicios turísticos;

Que, asimismo, se ha visto la necesidad de establecer un plazo adecuado y suficiente para que los prestadores de servicios cumplan con la presentación de la documentación correspondiente ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos que los regulan, a fin de que puedan ejercer la actividad de acuerdo al marco legal sectorial vigente;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 11 y del literal f) del artículo 14 del Reglamento de Restaurantes

Modifíquese el artículo 11 y el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Restaurantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 11.- Vigencia del Certificado

El certificado de categorización y/o calificación tendrá una vigencia indeterminada.”

“Artículo 14.- Directorio de restaurantes

(...)

f) Número y fecha de expedición del Certificado de categorización y/o calificación

(...)”

Artículo 2.- Derogación de los literales a) y b) del artículo 9, los artículos 12 y 13 y la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento de Restaurantes

Deróguese los literales a) y b) del artículo 9, los artículos 12 y 13 y la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento de Restaurantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR.

Artículo 3.- Derogación del numeral 8.3 del artículo 8, del numeral 17.2 del artículo 17 y del literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

Deróguese el numeral 8.3 del artículo 8, el numeral 17.2 del artículo 17 y el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR.

Artículo 4.- Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de inicio de actividades por los titulares de establecimientos de hospedaje y restaurantes

Establézcase que los titulares de establecimientos de hospedaje y restaurantes que vienen ejerciendo actividades a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo y que no hayan cumplido con la presentación ante el Órgano Competente de la declaración jurada de cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR o en el artículo 7 del Reglamento de Restaurantes, aprobado con Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, respectivamente, tienen hasta el 31 de diciembre de 2018, para cumplir con tal obligación.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los Restaurantes que cuenten con el Certificado de Categorización y/o Calificación de turístico expedido por el Órgano Competente vigente hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, mantendrán su clasificación y/o calificación siempre que

mantengan los requisitos que sustentaron la expedición del Certificado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1549064-5

Decreto Supremo que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Guías de Montaña y de la Ley del Guía de Turismo

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2017-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, señala que el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 028-2004-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Guías de Montaña, el cual tiene por objeto definir las funciones y normar el procedimiento de acreditación y supervisión de la prestación de servicios de los Guías de Montaña a nivel nacional, entre otras disposiciones sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, el cual contiene las normas que regulan el ejercicio profesional de Guía de Turismo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de Simplificación Administrativa aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la prohibición de exigir diversos documentos señalados expresamente en la citada norma;

Que, en ese marco, se han identificado, dentro de los Reglamentos antes citados, supuestos normativos que deben ser modificados a fin de que guarden concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo reseñado en el considerando anterior;

Que, en ese contexto normativo, resulta conveniente modificar diversos artículos del Reglamento de Guías de Montaña y del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, con la finalidad incorporar medidas de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos de los referidos prestadores de servicios turísticos;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 5 y 7 del Reglamento de Guías de Montaña

Modifíquese los artículos 5 y 7 del Reglamento de Guías de Montaña aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 028-2004-MINCETUR, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Requisitos y Procedimiento de Autorización

Las personas que deseen ejercer la actividad deberán contar con un título de Guía de Montaña expedido por un instituto superior o centro de formación superior oficialmente reconocido por el Sector Educación, además de la inscripción previa en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de conformidad con la Ley Nº 26935.

El Guía de Montaña deberá contar con la autorización del Órgano Regional Competente, para lo cual deberá presentar una solicitud consignando la información señalada en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, anexando lo siguiente:

- a) Dos fotografías tamaño carné;
- b) Recibo de pago por derecho de trámite.”

“Artículo 7.- Vigencia de la Credencial

La Credencial de Identificación tiene una vigencia indeterminada”

Artículo 2.- Incorporación de la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de Guías de Montaña

Incorpórese una Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de Guías de Montaña, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2004-MINCETUR; la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que los órganos competentes implementen la interoperabilidad a la que se hace referencia en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1246, los Guías de Montaña que soliciten la autorización para el ejercicio de la actividad deberán presentar copia simple de su Título de Guía de Montaña o, en su defecto, una declaración jurada en donde se determine que cuentan con dicho título o grado”.

Artículo 3.- Modificación de los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo

Modifíquese los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“8.1 Para la inscripción en el Registro del Gobierno Regional y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Guía Oficial de Turismo deberá contar con un título expedido por un instituto superior o centro de formación superior oficialmente reconocido por el Sector Educación y presentar una solicitud de acuerdo al Formato que aparece en el Anexo Nº 1, que forma parte del presente Reglamento, acompañando los documentos siguientes:

- a) Copia del certificado o constancia que dé cuenta del conocimiento y dominio del idioma extranjero expedido por una institución oficialmente reconocida o declaración jurada.
- b) Dos fotografías a color tamaño carné”

“8.2 La inscripción en el Registro da lugar a la expedición del Carné de Guía de Turismo por el órgano competente, el que tendrá una vigencia indeterminada.”

Artículo 4.- Derogación del numeral 8.3 del artículo 8, así como del literal i) del artículo 9, del literal l) del artículo 11 y del Anexo Nº 2 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo

Deróguese el numeral 8.3 del artículo 8, el literal i) del artículo 9, el literal l) del artículo 11 y el Anexo Nº 2 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR.

Artículo 5.- Incorporación de la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley del Guía de Turismo.

Incorpórese una Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MINCETUR; la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Hasta que los órganos competentes implementen la interoperabilidad a la que se hace referencia en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1246, los Guías Oficiales de Turismo que soliciten la autorización para el ejercicio de la actividad deberán presentar copia simple de su Título de Guía Oficial de Turismo o, en su defecto, una declaración jurada en donde se determine que cuentan con dicho título o grado”.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las Credenciales de Guía de Montaña y los Carnés de Guía Oficial de Turismo que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo contarán automáticamente con una vigencia indeterminada.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1549064-6

Decreto Supremo que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Canotaje Turístico y de Agencias de Viajes y Turismo

**DECRETO SUPREMO
Nº 011-2017-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, señala que el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, el cual tiene por objeto establecer disposiciones administrativas para la adecuada prestación del servicio de las Agencias de Viajes y Turismo que operan en el país; asimismo, establece el procedimiento para su inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Canotaje Turístico, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones

administrativas que regulan la actividad del canotaje turístico, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de Simplificación Administrativa aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la prohibición de exigir diversos documentos señalados expresamente en la citada norma;

Que, en ese marco, se ha identificado dentro del Reglamento de Canotaje Turístico, supuestos normativos que deben ser modificados a fin de que guarden concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo reseñado en el considerando anterior;

Que, de otro lado, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, propone fomentar la formalización en estrecha coordinación con el sector privado, tomando en consideración que el sector informal genera un factor externo negativo que se agrega a su efecto adverso sobre la eficiencia en la prestación de los servicios turísticos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2016-MINCETUR, se aprobó el “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, con la finalidad de fomentar la formalización y mejora de la competitividad en la prestación de los servicios turísticos;

Que, se ha advertido que, pese a la existencia de un marco normativo regulador en materia de servicios turísticos, a la fecha existen prestadores que ejercen la actividad sin haber cumplido con adecuarse a las nuevas disposiciones normativas, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de los Reglamentos de Canotaje Turístico y de Agencias de Viajes y Turismo, por lo que en el marco de los planes antes reseñados, resulta necesaria la ampliación de los plazos de adecuación establecidos en la referida normativa, con la finalidad de promover la formalización de las actividades que desarrollan y la mejora de la competitividad en la prestación de los servicios turísticos en el país;

Que, en ese contexto normativo, resulta conveniente modificar diversos artículos del Reglamento de Canotaje Turístico y del Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo, con la finalidad incorporar medidas de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos referidos a los referidos prestadores de servicios turísticos;

Que, asimismo, se ha visto la necesidad de establecer un plazo adecuado y suficiente para que los prestadores de servicios cumplan con la presentación de la documentación correspondiente ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos que los regulan, a fin de que puedan ejercer la actividad de acuerdo al marco legal sectorial vigente;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogación del literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de Canotaje Turístico.

Deróguese el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de Canotaje Turístico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR.

Artículo 2.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Canotaje Turístico

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Canotaje Turístico aprobado

mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“**Primera.-** Los Prestadores de Servicio de Canotaje Turístico, los Conductores de Canotaje Turístico, las Entidades Evaluadoras y las Entidades de Capacitación, que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encuentren operando, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2018, para lo cual deberán de cumplir con presentar la Solicitud del Certificado, Carné o Autorización, según corresponda, prevista en el presente Reglamento.”

Artículo 3.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“**Primera.-** La Agencia de Viajes y Turismo que se encuentre operando a la entrada en vigencia del presente Reglamento, aun cuando se encuentre inscrita en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, deberá adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2018.”

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1549064-7

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Directora de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 138-2017-MIDIS**

Lima, 26 de julio de 2017

Vistos, el Informe N° 081-2017-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Memorando N° 269-2017-MIDIS/VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas es una unidad orgánica de la Dirección General de Políticas y Estrategias;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas, cargo calificado como de confianza, según lo establecido en

el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS; por lo que, corresponde designar a la persona que desempeñará las funciones del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mariela Pérez - Costa Piscocoya en el cargo de Directora de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1548738-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

DECRETO SUPREMO
N° 224-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 214-2016-PROMPERU/SG se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2017 del pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que se incorporan en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que los utilice a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y la Comisión para Coordinar y Supervigilar el Plan Turístico y Cultural PERU- UNESCO - Plan COPESCO Nacional, exclusivamente para financiar las actividades

y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, mediante el numeral 1.3 del Informe N° 015-2017/PROMPERU/SG-OPP, indica que existe un saldo remanente de recursos captados y no asignados correspondientes al "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", señalando que con cargo al citado Fondo, se puede atender un crédito suplementario para el año fiscal 2017 hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 53 500 000,00), destinados a fortalecer la promoción en los mercados estratégicos de los destinos turísticos del país, buscando el conocimiento y mejor posicionamiento del Perú en los potenciales turistas, y a reactivar el flujo de viajes a destinos turísticos afectados por el Fenómeno el Niño Costero a través de la publicidad en medios tradicionales y digitales, mediante campañas de promoción en el exterior y en el interior del país, alianzas estratégicas y tácticas, ferias turísticas, viajes de prensa y familiarización, entre otras actividades;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Oficio N° 318-2017-MINCETUR/DM, solicita la incorporación de los referidos recursos al presupuesto institucional de PROMPERU, conforme a las normas legales citadas en los considerandos precedentes, vía la aprobación de un crédito suplementario a favor del pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 53 500 000,00);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 53 500 000,00);

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 53 500 000,00) a favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU para reforzar las actividades de promoción turística, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
1. Ingresos Presupuestarios	
1.1	: Impuestos y Contribuciones Obligatorias
1.1.4	: Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales
1.1.4.2	: Otros Impuestos sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales
1.1.4.2.1	: Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
1.1.4.2.1.1	: Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
	53 500 000,00

	TOTAL INGRESOS 53 500 000,00
	=====

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	008	: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU
UNIDAD EJECUTORA	001	: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0127	: Mejora de la competitividad de los destinos turísticos
PRODUCTO	3000665	: Destinos turísticos con servicios de promoción de la oferta turística
ACTIVIDAD	5005051	: Promoción externa de los destinos turísticos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		45 500 000,00
ACTIVIDAD	5005050	: Promoción interna de los destinos turísticos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 000 000,00

TOTAL EGRESOS		53 500 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1549064-4

Designan Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2017-EF**

Lima, 27 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2016-EF se designó a la señora Ana Teresa Revilla Vergara como Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, el artículo 54 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar a la persona que asumirá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Ana Teresa Revilla Vergara como Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Blythe Lucy Muro Cruzado en el cargo de Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1549064-10

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 266-2017-EF/10**

Lima, 26 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT establece en el artículo 3 que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29816, estableció que dada

la importancia de la lucha contra la evasión y elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, y en la facilitación del comercio exterior, la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal, la SUNAT debe implementar las medidas que resulten necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores, así como que en sus planes y programas debe contemplar los mecanismos necesarios para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, el cual fue modificado a través del Decreto Supremo N° 198-2017-EF de fecha 9 de julio de 2017, estableciéndose una nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, si bien conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se crea el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE como instrumento de gestión que reemplaza al CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la citada Ley prevé que mediante la Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, que establece normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del CPE;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, siendo procedente su aprobación en tanto la entidad no haya aprobado su CPE;

Que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.5 del Anexo N.° 4 de la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GDSRH, son supuestos que habilitan la aprobación del CAP Provisional, la reasignación de funciones existentes dentro de una entidad y el cumplimiento de una orden judicial que disponga la reincorporación de servidores, situaciones que resultan aplicables a la SUNAT, según lo sustenta la entidad y ha sido validado por SERVIR en el Informe Técnico N° 164-2017-SERVIR/GDSRH;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva, la aprobación del CAP Provisional para los organismos técnicos especializados se realiza por resolución ministerial del sector correspondiente, previo informe de opinión favorable que emita SERVIR;

Que, a través del Oficio N° 1015-2017-SERVIR/PE el Presidente Ejecutivo de SERVIR remite el Informe Técnico N° 164-2017-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en el cual se concluye que el proyecto de CAP Provisional de la SUNAT se enmarca en las situaciones contempladas en la referida Directiva, habiéndose elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación y códigos y respetando los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos y sus documentos de gestión vigentes;

Que, adicionalmente, señala que dicha propuesta supone una excepción al límite de empleados de confianza establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, la que se encuentra debidamente sustentada por la entidad en el Informe Técnico N° 060-2017-SUNAT/8A0100, motivo por el cual, en virtud del análisis realizado, considera pertinente la propuesta del CAP Provisional en los términos planteados por la SUNAT;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el CAP Provisional de la SUNAT, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

De conformidad con la Ley N° 29816 y modificatoria, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y, la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, a partir del 1 de agosto de 2017, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (www.sunat.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo N.° 4 - B

FORMATO N.° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
SECTOR:	ECONOMIA Y FINANZAS

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
					I. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
1	Superintendente Nacional	05701011	FP	1	1		
2/6	Asesor IV	05701012	EC	5	3	2	5

7/8	Asesor III	05701012	EC	2	2		2
9	Asesor I	05701012	EC	1	1		1
10/19	Especialista 6	05701015	SP-ES	10	10		
20/84	Especialista 5	05701015	SP-ES	65	50	15	
85/213	Especialista 4	05701015	SP-ES	129	100	29	
214/322	Especialista 3	05701015	SP-ES	109	81	28	
323/428	Especialista 2	05701015	SP-ES	106	106		
429/439	Especialista 1	05701015	SP-ES	11	11		
440/453	Técnico 5	05701016	SP-AP	14	14		
454/489	Técnico 4	05701016	SP-AP	36	36		
490/507	Técnico 3	05701016	SP-AP	18	18		
508/529	Técnico 2	05701016	SP-AP	22	22		
530/565	Técnico 1	05701016	SP-AP	36	34	2	
566/585	Asistente Ejecutiva 4	05701016	SP-AP	20	20		
586/589	Asistente Ejecutiva 2	05701016	SP-AP	4	4		
590/591	Asistente Ejecutiva 1	05701016	SP-AP	2	2		
592/611	Auxiliar	05701016	SP-AP	20	19	1	
TOTAL ÓRGANO				611	534	77	8

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
612	Superintendente Nacional Adjunto	05703012	EC	1	1		1
613/614	Intendente Nacional	05703012	EC	2		2	2
615	Asesor IV	05703012	EC	1		1	1
616	Asesor III	05703012	EC	1	1		1
617/621	Asesor II	05703012	EC	5	4	1	5
622/627	Gerente	05703012	EC	6		6	6
628/712	Especialista 6	05703015	SP-ES	85	22	63	
713/1065	Especialista 5	05703015	SP-ES	353	259	94	
1066/1873	Especialista 4	05703015	SP-ES	808	753	55	
1874/2561	Especialista 3	05703015	SP-ES	688	553	135	
2562/3307	Especialista 2	05703015	SP-ES	746	586	160	
3308/4131	Especialista 1	05703015	SP-ES	824	597	227	
4132/4133	Técnico 5	05703016	SP-AP	2	2		
4134/4192	Técnico 4	05703016	SP-AP	59	59		
4193/4261	Técnico 3	05703016	SP-AP	69	63	6	
4262/4302	Técnico 2	05703016	SP-AP	41	38	3	
4303/4722	Técnico 1	05703016	SP-AP	420	420		
4723/4750	Asistente Ejecutiva 4	05703016	SP-AP	28	28		
4751/4752	Asistente Ejecutiva 3	05703016	SP-AP	2	2		
4753/4799	Asistente Ejecutiva 2	05703016	SP-AP	47	47		
4800/4865	Asistente Ejecutiva 1	05703016	SP-AP	66	66		
4866/4950	Auxiliar	05703016	SP-AP	85	83	2	
TOTAL ÓRGANO				4339	3584	755	16

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
4951	Superintendente Nacional Adjunto	05704012	EC	1	1		1
4952	Asesor IV	05704012	EC	1	1		1
4953	Asesor III	05704012	EC	1	1		1
4954/4956	Asesor II	05704012	EC	3	2	1	3
4957	Asesor I	05704012	EC	1	1		1
4958/4959	Gerente	05704012	EC	2		2	2
4960/4985	Especialista 6	05704015	SP-ES	26	14	12	
4986/5222	Especialista 5	05704015	SP-ES	237	177	60	
5223/5779	Especialista 4	05704015	SP-ES	557	503	54	

5780/6324	Especialista 3	05704015	SP-ES	545	403	142	
6325/7063	Especialista 2	05704015	SP-ES	739	547	192	
7064/7656	Especialista 1	05704015	SP-ES	593	483	110	
7657/7658	Técnico 5	05704016	SP-AP	2	2		
7659/7732	Técnico 4	05704016	SP-AP	74	73	1	
7733/7784	Técnico 3	05704016	SP-AP	52	52		
7785/7910	Técnico 2	05704016	SP-AP	126	126		
7911/8012	Técnico 1	05704016	SP-AP	102	102		
8013/8038	Asistente Ejecutiva 4	05704016	SP-AP	26	26		
8039/8041	Asistente Ejecutiva 3	05704016	SP-AP	3	3		
8042/8059	Asistente Ejecutiva 2	05704016	SP-AP	18	17	1	
8060/8085	Asistente Ejecutiva 1	05704016	SP-AP	26	26		
8086/8143	Auxiliar	05704016	SP-AP	58	57	1	
TOTAL ÓRGANO				3193	2617	576	9

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8144	Superintendente Nacional Adjunto	05705012	EC	1	1		1
8145/8146	Intendente Nacional	05705012	EC	2	1	1	2
8147	Asesor III	05705012	EC	1	1		1
8148/8150	Asesor II	05705012	EC	3	3		3
8151/8152	Asesor I	05705012	EC	2	2		2
8153/8161	Gerente	05705012	EC	9	6	3	9
8162/8163	Supervisor	05705013	SP-DS	2	2		
8164/8165	Supervisor	05705013	SP-DS	2	2		*
8166/8170	Especialista 6	05705015	SP-ES	5	5		
8171/8214	Especialista 5	05705015	SP-ES	44	44		
8215/8324	Especialista 4	05705015	SP-ES	110	110		
8325/8354	Especialista 3	05705015	SP-ES	30	30		
8355/8444	Especialista 2	05705015	SP-ES	90	90		
8445	Especialista 1	05705015	SP-ES	1	1		
8446/8498	Técnico 4	05705016	SP-AP	53	52	1	
8499/8522	Técnico 3	05705016	SP-AP	24	24		
8523/8594	Técnico 2	05705016	SP-AP	72	72		
8595/8616	Técnico 1	05705016	SP-AP	22	10	12	
8617/8633	Asistente Ejecutiva 4	05705016	SP-AP	17	17		
8634	Asistente Ejecutiva 3	05705016	SP-AP	1	1		
8635/8650	Asistente Ejecutiva 2	05705016	SP-AP	16	16		
8651/8655	Asistente Ejecutiva 1	05705016	SP-AP	5	5		
8656/8695	Auxiliar	05705016	SP-AP	40	40		
TOTAL ÓRGANO				552	535	17	18

V. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8696	Jefe de Oficina de Control Interno	05706013	SP-DS	1	1		
8697/8700	Jefe de División	05706013	SP-DS	4	4		
8701/8706	Supervisor	05706013	SP-DS	6	6		
8707/8723	Especialista 5	05706015	SP-ES	17	16	1	
8724/8745	Especialista 4	05706015	SP-ES	22	16	6	
8746/8769	Especialista 3	05706015	SP-ES	24	11	13	
8770/8776	Especialista 2	05706015	SP-ES	7	7		
8777/8778	Especialista 1	05706015	SP-ES	2		2	
8779/8782	Técnico 4	05706016	SP-AP	4	4		
8783	Técnico 2	05706016	SP-AP	1	1		
8784/8785	Asistente Ejecutiva 4	05706016	SP-AP	2	2		
8786/8787	Asistente Ejecutiva 3	05706016	SP-AP	2	2		

8788	Auxiliar	05706016	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				93	71	22	

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : PROCURADURÍA PÚBLICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8789	Procurador Público	05707014	EC	1	1		1
8790/8793	Procurador Público Adjunto	05707014	EC	4	3	1	4
8794	Gerente	05707012	EC	1	1		1
8795/8802	Supervisor	05707013	SP-DS	8	8		
8803/8821	Especialista 5	05707015	SP-ES	19	12	7	
8822/8851	Especialista 4	05707015	SP-ES	30	30		
8852/8880	Especialista 3	05707015	SP-ES	29	12	17	
8881/8896	Especialista 2	05707015	SP-ES	16	8	8	
8897	Especialista 1	05707015	SP-ES	1	1		
8898/8899	Técnico 3	05707016	SP-AP	2	2		
8900	Técnico 2	05707016	SP-AP	1	1		
8901	Asistente Ejecutiva 4	05707016	SP-AP	1	1		
8902	Asistente Ejecutiva 2	05707016	SP-AP	1	1		
8903/8904	Auxiliar	05707016	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				116	83	33	6

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARIA INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8905	Intendente Nacional	05708012	EC	1	1		1
8906/8909	Gerente	05708012	EC	4	3	1	4
8910/8913	Jefe de División	05708013	SP-DS	4	2	2	*
8914/8917	Supervisor	05708013	SP-DS	4	4		
8918	Supervisor	05708013	SP-DS	1	1		*
TOTAL ÓRGANO				14	11	3	5

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA DE FORTALECIMIENTO ÉTICO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8919	Intendente Nacional	05709012	EC	1	1		1
8920	Supervisor	05709013	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	2	0	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ESTUDIOS ECONÓMICOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8921	Intendente Nacional	05710012	EC	1	1		1
8922/8924	Gerente	05710012	EC	3	2	1	3
8925/8926	Jefe de División	05710013	SP-DS	2		2	
8927/8928	Jefe de División	05710013	SP-DS	2	2		*
8929/8931	Supervisor	05710013	SP-DS	3	3		
TOTAL ÓRGANO				11	8	3	4

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8932	Intendente Nacional	05711012	EC	1	1		1

8933/8935	Gerente	05711012	EC	3	2	1	3
8936/8938	Jefe de División	05711013	SP-DS	3	3		*
TOTAL ÓRGANO				7	6	1	4

XI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8939	Intendente Nacional	05712012	EC	1	1		1
8940/8944	Gerente	05712012	EC	5	5		5
8945/8958	Jefe de División	05712013	SP-DS	14	14		*
8959/8990	Supervisor	05712013	SP-DS	32	32		
8991/9001	Supervisor	05712013	SP-DS	11	11		*
TOTAL ÓRGANO				63	63	0	6

XII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS QUIMICOS Y BIENES FISCALIZADOS						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9002	Intendente Nacional	05713012	EC	1	1		1
9003/9005	Gerente	05713012	EC	3	3		3
9006/9022	Supervisor	05713013	SP-DS	17	11	6	
TOTAL ÓRGANO				21	15	6	4

XIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9023	Intendente Nacional	05714012	EC	1		1	1
9024/9026	Gerente	05714012	EC	3		3	3
9027/9030	Jefe de División	05714013	SP-DS	4		4	
9031/9034	Supervisor	05714013	SP-DS	4		4	
TOTAL ÓRGANO				12	0	12	4

XIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9035	Intendente Nacional	05715012	EC	1	1		1
9036/9039	Gerente	05715012	EC	4	3	1	4
9040/9052	Jefe de División	05715013	SP-DS	13	10	3	
9053/9076	Supervisor	05715013	SP-DS	24	16	8	
TOTAL ÓRGANO				42	30	12	5

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO TRIBUTARIA						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9077	Intendente Nacional	05716012	EC	1		1	1
9078/9079	Gerente	05716012	EC	2		2	2
9080	Jefe de División	05716013	SP-DS	1		1	
9081/9086	Supervisor	05716013	SP-DS	6		6	
TOTAL ÓRGANO				10	0	10	3

XVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9087	Intendente	05717012	EC	1	1		1
9088/9092	Gerente	05717012	EC	5	5		5
9093/9104	Jefe de División	05717013	SP-DS	12	12		
9105	Jefe de División	05717013	SP-DS	1	1		*
9106/9153	Supervisor	05717013	SP-DS	48	41	7	
TOTAL ÓRGANO				67	60	7	6

XVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9154	Intendente Nacional	05718012	EC	1	1		1
9155/9157	Gerente	05718012	EC	3	3		3
9158/9167	Jefe de División	05718013	SP-DS	10	9	1	
9168/9169	Supervisor	05718013	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				16	15	1	4

XVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9170	Intendente Nacional	05719012	EC	1	1		1
9171/9174	Gerente	05719012	EC	4	4		4
9175/9185	Jefe de División	05719013	SP-DS	11	11		
9186/9187	Jefe de Sección	05719013	SP-DS	2	2		
9188/9218	Supervisor	05719013	SP-DS	31	27	4	
TOTAL ÓRGANO				49	45	4	5

XIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO ADUANERA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9219	Intendente Nacional	05720012	EC	1		1	1
9220/9221	Gerente	05720012	EC	2		2	2
TOTAL ÓRGANO				3	0	3	3

XX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9222	Intendente Nacional	05721012	EC	1	1		1
9223/9225	Gerente	05721012	EC	3	3		3
9226/9233	Jefe de División	05721013	SP-DS	8	8		*
9234/9246	Supervisor	05721013	SP-DS	13	13		
9247/9254	Supervisor	05721013	SP-DS	8	8		*
TOTAL ÓRGANO				33	33	0	4

XXI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9255	Intendente Nacional	05722012	EC	1	1		1
9256/9257	Gerente	05722012	EC	2	2		2

9258/9262	Jefe de División	05722013	SP-DS	5	5		*
9263/9271	Supervisor	05722013	SP-DS	9	9		
9272/9274	Supervisor	05722013	SP-DS	3	3		*
TOTAL ÓRGANO				20	20	0	3

XXII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9275	Intendente Nacional	05723012	EC	1	1		1
9276/9279	Gerente	05723012	EC	4	4		4
9280/9289	Jefe de División	05723013	SP-DS	10	9	1	*
9290/9293	Supervisor	05723013	SP-DS	4	4		
9294/9295	Supervisor	05723013	SP-DS	2	2		*
TOTAL ÓRGANO				21	20	1	5

XXIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORIA LEGAL INTERNA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9296	Intendente Nacional	05724012	EC	1	1		1
9297/9298	Gerente	05724012	EC	2	2		2
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	3

XXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9299	Intendente	05725012	EC	1	1		1
9300/9307	Gerente	05725012	EC	8	8		8
9308	Jefe de Oficina Zonal	05725013	SP-DS	1	1		
9309/9332	Jefe de División	05725013	SP-DS	24	24		
9333/9362	Jefe de Sección	05725013	SP-DS	30	30		
9363	Jefe de Sección	05725013	SP-DS	1	1		*
9364/9513	Supervisor	05725013	SP-DS	150	142	8	
TOTAL ÓRGANO				215	207	8	9

XXV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9514	Intendente	05726012	EC	1	1		1
9515	Jefe de Oficina Zonal	05726013	SP-DS	1	1		
9516/9519	Jefe de División	05726013	SP-DS	4	4		
9520	Jefe de División	05726013	SP-DS	1	1		*
9521/9523	Jefe de Sección	05726013	SP-DS	3	3		
9524/9540	Supervisor	05726013	SP-DS	17	15	2	
TOTAL ÓRGANO				27	25	2	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9541	Intendente	05727012	EC	1	1		1
9542/9544	Jefe de División	05727013	SP-DS	3	3		
9545	Jefe de Sección	05727013	SP-DS	1	1		*
9546	Supervisor	05727013	SP-DS	1		1	
TOTAL ÓRGANO				6	5	1	1

XXVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9547	Intendente	05728012	EC	1	1		1
9548/9550	Jefe de División	05728013	SP-DS	3	3		
9551	Jefe de Sección	05728013	SP-DS	1	1		*
9552/9554	Supervisor	05728013	SP-DS	3	3		
TOTAL ÓRGANO				8	8	0	1

XXVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9555	Intendente	05729012	EC	1	1		1
9556/9558	Jefe de División	05729013	SP-DS	3	3		
9559	Jefe de Sección	05729013	SP-DS	1	1		*
9560	Supervisor	05729013	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	6	0	1

XXIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9561	Intendente	05730012	EC	1	1		1
9562/9563	Jefe de Oficina Zonal	05730013	SP-DS	2	2		
9564/9567	Jefe de División	05730013	SP-DS	4	4		
9568	Jefe de División	05730013	SP-DS	1	1		*
9569/9574	Jefe de Sección	05730013	SP-DS	6	6		
9575/9576	Jefe de Sección	05730013	SP-DS	2	2		*
9577/9590	Supervisor	05730013	SP-DS	14	12	2	
TOTAL ÓRGANO				30	28	2	1

XXX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL PIURA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9591	Intendente	05731012	EC	1	1		1
9592	Jefe de Oficina Zonal	05731013	SP-DS	1	1		
9593/9596	Jefe de División	05731013	SP-DS	4	4		
9597	Jefe de División	05731013	SP-DS	1	1		*
9598/9600	Jefe de Sección	05731013	SP-DS	3	3		
9601/9612	Supervisor	05731013	SP-DS	12	10	2	
TOTAL ÓRGANO				22	20	2	1

XXXI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL CUSCO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9613	Intendente	05732012	EC	1	1		1
9614/9617	Jefe de División	05732013	SP-DS	4	4		
9618	Jefe de División	05732013	SP-DS	1	1		*
9619/9628	Supervisor	05732013	SP-DS	10	9	1	
TOTAL ÓRGANO				16	15	1	1

XXXIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL ICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9629	Intendente	05733012	EC	1	1		1
9630/9633	Jefe de División	05733013	SP-DS	4	4		
9634	Jefe de División	05733013	SP-DS	1	1		*
9635/9643	Supervisor	05733013	SP-DS	9	8	1	
TOTAL ÓRGANO				15	14	1	1

XXXIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL TACNA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9644	Intendente	05734012	EC	1	1		1
9645/9648	Jefe de División	05734013	SP-DS	4	4		
9649/9655	Supervisor	05734013	SP-DS	7	6	1	
TOTAL ÓRGANO				12	11	1	1

XXXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL LORETO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9656	Intendente	05735012	EC	1	1		1
9657/9658	Jefe de Oficina Zonal	05735013	SP-DS	2	2		
9659/9662	Jefe de División	05735013	SP-DS	4	4		
9663/9668	Jefe de Sección	05735013	SP-DS	6	6		
9669/9670	Jefe de Sección	05735013	SP-DS	2	2		*
9671/9678	Supervisor	05735013	SP-DS	8	7	1	
TOTAL ÓRGANO				23	22	1	1

XXXV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL JUNIN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9679	Intendente	05736012	EC	1	1		1
9680	Jefe de Oficina Zonal	05736013	SP-DS	1	1		
9681/9684	Jefe de División	05736013	SP-DS	4	4		
9685	Jefe de División	05736013	SP-DS	1	1		*
9686/9688	Jefe de Sección	05736013	SP-DS	3	3		
9689	Jefe de Sección	05736013	SP-DS	1	1		*
9690/9700	Supervisor	05736013	SP-DS	11	9	2	
TOTAL ÓRGANO				22	20	2	1

XXXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9701	Intendente	05737012	EC	1		1	1
9702/9705	Jefe de División	05737013	SP-DS	4		4	
9706	Jefe de División	05737013	SP-DS	1	1		*
9707/9718	Supervisor	05737013	SP-DS	12	11	1	
TOTAL ÓRGANO				18	12	6	1

XXXVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9719	Intendente	05738012	EC	1	1		1

9720/9725	Jefe de División	05738013	SP-DS	6	6		
9726	Jefe de División	05738013	SP-DS	1	1		*
9727/9731	Jefe de Sección	05738013	SP-DS	5	5		
9732	Jefe de Sección	05738013	SP-DS	1	1		*
9733/9747	Supervisor	05738013	SP-DS	15	14	1	
TOTAL ÓRGANO				29	28	1	1

XXXVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PISCO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9748	Intendente	05739012	EC	1	1		1
9749/9750	Jefe de División	05739013	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1

XXXIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE CUSCO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9751	Intendente	05740012	EC	1	1		1
9752/9753	Jefe de División	05740013	SP-DS	2	2		
9754/9755	Supervisor	05740013	SP-DS	2	1	1	
TOTAL ÓRGANO				5	4	1	1

XL. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE CHIMBOTE							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9756	Intendente	05741012	EC	1	1		1
9757/9758	Jefe de División	05741013	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1

XLI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PUCALLPA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9759	Intendente	05742012	EC	1	1		1
9760/9761	Jefe de División	05742013	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1

XLII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE TARAPOTO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9762	Intendente	05743012	EC	1	1		1
9763/9764	Jefe de División	05743013	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1

XLIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PUERTO MALDONADO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9765	Intendente	05744012	EC	1	1		1
9766/9767	Jefe de División	05744013	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1

XLIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9768	Intendente	05745012	EC	1	1		1
9769/9773	Jefe de División	05745013	SP-DS	5	5		
9774	Jefe de División	05745013	SP-DS	1	1		*
9775	Jefe de Sección	05745013	SP-DS	1	1		
9776/9783	Supervisor	05745013	SP-DS	8	7	1	
TOTAL ÓRGANO				16	15	1	1

XLV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE CHICLAYO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9784	Intendente	05746012	EC	1		1	1
9785/9786	Jefe de División	05746013	SP-DS	2		2	
9787	Supervisor	05746013	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	1	3	1

XLVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9788	Intendente	05747012	EC	1	1		1
9789/9792	Jefe de División	05747013	SP-DS	4	4		
9793	Jefe de División	05747013	SP-DS	1	1		*
9794/9795	Jefe de Sección	05747013	SP-DS	2	2		
9796/9802	Supervisor	05747013	SP-DS	7	5	2	
TOTAL ÓRGANO				15	13	2	1

XLVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PAITA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9803	Intendente	05748012	EC	1	1		1
9804/9807	Jefe de División	05748013	SP-DS	4	4		
9808	Jefe de Sección	05748013	SP-DS	1	1		
9809	Jefe de Sección	05748013	SP-DS	1	1		*
9810/9813	Supervisor	05748013	SP-DS	4	3	1	
TOTAL ÓRGANO				11	10	1	1

XLVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9814	Intendente	05749012	EC	1	1		1
9815/9816	Jefe de División	05749013	SP-DS	2	2		
9817	Jefe de División	05749013	SP-DS	1	1		*
9818/9819	Supervisor	05749013	SP-DS	2	1	1	
TOTAL ÓRGANO				6	5	1	1

XLIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE ILO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9820	Intendente	05750012	EC	1	1		1

9821/9822	Jefe de División	05750013	SP-DS	2	2		
9823	Jefe de Sección	05750013	SP-DS	1	1		*
9824	Supervisor	05750013	SP-DS	1		1	
TOTAL ÓRGANO				5	4	1	1

L.							
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9825	Intendente	05751012	EC	1	1		1
9826/9829	Jefe de División	05751013	SP-DS	4	4		
9830	Jefe de Sección	05751013	SP-DS	1	1		
9831	Jefe de Sección	05751013	SP-DS	1	1		*
9832/9836	Supervisor	05751013	SP-DS	5	3	2	
TOTAL ÓRGANO				12	10	2	1

LI.							
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE SALAVERRY							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9837	Intendente	05752012	EC	1	1		1
9838/9839	Jefe de División	05752013	SP-DS	2	2		
9840	Supervisor	05752013	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	1

LII.							
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9841	Intendente	05753012	EC	1	1		1
9842/9844	Gerente	05753012	EC	3	3		3
9845/9856	Jefe de División	05753013	SP-DS	12	12		
9857	Jefe de División	05753013	SP-DS	1	1		*
9858/9864	Jefe de Sección	05753013	SP-DS	7	7		
9865/9892	Supervisor	05753013	SP-DS	28	27	1	
TOTAL ÓRGANO				52	51	1	4

LIII.							
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9893	Intendente	05754012	EC	1	1		1
9894/9896	Gerente	05754012	EC	3	3		3
9897/9909	Jefe de División	05754013	SP-DS	13	13		
9910	Jefe de División	05754013	SP-DS	1	1		*
9911/9916	Jefe de Sección	05754013	SP-DS	6	6		
9917/9945	Supervisor	05754013	SP-DS	29	28	1	
TOTAL ÓRGANO				53	52	1	4

(*) Se han considerado cien (100) cargos de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

TOTAL GENERAL				9,945	8,360	1,585	170
----------------------	--	--	--	--------------	--------------	--------------	------------

EDUCACION

Designan Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 432-2017-MINEDU

Lima, 26 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-MINEDU, se designó a la señora JACKELINE EDITH ESTRADA MENDOZA en el cargo de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 01 de agosto de 2017, la renuncia formulada por la señora JACKELINE EDITH ESTRADA MENDOZA al cargo de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de agosto de 2017, a la señora YOVANA ALFARO RAMOS, en el cargo de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1549004-1

PRODUCE

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio, para el Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2017-PRODUCE

26 de julio de 2017

VISTOS: El Memorando N° 865-2016-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 141-2017-PRODUCE/OGPPM/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 1072-2017/PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes;

Que, el acápite ii) del numeral 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de la Entidad es responsable de lograr que los objetivos y las metas establecidos en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71° de la norma citada, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, de conformidad con lo señalado en los literales b), c) y g) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del sector, tiene entre otras funciones, conducir los sistemas de planeamiento estratégico, modernización de la gestión pública, inversión pública y presupuesto público; así como dirigir las acciones de cooperación técnica y asuntos internacionales del Sector y Proponer; Conducir el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos sectorial e institucional y del plan operativo institucional, conforme a la normativa vigente y conducir el Programa Multianual de Inversiones del Sector.

Que, mediante Memorando N° 865-2017/PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 141-2017/PRODUCE/OGPPM/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2018 del Ministerio de la Producción, el cual servirá como instrumento de gestión de corto plazo que contempla las metas y los objetivos de este Ministerio para el año fiscal 2018, por lo que recomienda la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, del 2 de junio de 2017, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, precisando en su artículo 2°, que el plazo para la aprobación del Plan Operativo Institucional 2018 señalado en el inciso 6.6 del numeral 6 de la referida guía se amplía hasta el 31 de julio de 2017;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; así como lo dispuesto por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de la Producción, para el Año Fiscal 2018, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional 2018 del Ministerio de la Producción, podrá ser modificado y/o reformulado durante el proceso de su ejecución a propuesta de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 3.- Los órganos y programas del Ministerio de la Producción son responsables del cumplimiento de las metas, actividades y tareas contenidos en el Plan Operativo Institucional 2018 del Ministerio de la Producción

y deberán informar trimestralmente a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sobre su cumplimiento, para los fines de evaluación.

Artículo 4.- La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, efectuará el seguimiento del cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2018 del Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) conjuntamente con el Plan Operativo Institucional 2018 que se aprueba por el artículo 1 de la presente Resolución, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1549058-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas"

DECRETO SUPREMO
N° 034-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas", fue suscrito el 20 de julio de 2017 en Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas", suscrito el 20 de julio de 2017 en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1549064-8

Ratifican el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012- 2016"

DECRETO SUPREMO
N° 035-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012- 2016"** fue suscrito por la Unión Europea el 24 de noviembre de 2016 y por la República del Perú el 10 febrero de 2017,

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016"**, suscrito por la Unión Europea el 24 de noviembre de 2016 y por la República del Perú el 10 de febrero de 2017.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Addendum, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1549064-9

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2017-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante

la Ley Marco, establece el nuevo marco jurídico que rige la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Marco se derogó la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 3 en virtud del cual se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante el OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 de la Ley Marco, el OTASS cuenta con un Consejo Directivo dentro de su estructura orgánica. Por su parte, el artículo 82 del referido dispositivo legal precisa que el Consejo Directivo del OTASS está integrado por tres (3) representantes, entre otros, por dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales lo preside, y son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, el párrafo 189.3 del artículo 189 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, dispone que el cargo de Presidente del Consejo Directivo del OTASS recae de manera obligatoria en uno de los representantes del mencionado ministerio;

Que, el párrafo 83.1 del artículo 83 de la Ley Marco, establece como causal de vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo del OTASS, entre otros, a la renuncia aceptada;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 001-2017-VIVIENDA, se designó al señor Gustavo Pablo Olivas Aranda como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del OTASS en calidad de presidente, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gustavo Pablo Olivas Aranda, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, quien lo preside, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1549064-11

Acceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2017-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2017-VIVIENDA, se designó al señor Gustavo Pablo Olivas Aranda, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gustavo Pablo Olivas Aranda, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1548931-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de junio del año 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 102-2017-INGEMMET/PCD

Lima, 25 de julio de 2017

VISTO el Informe N° 019-2017-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 21 de julio de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponden a los derechos mineros formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como aquellos efectuados en el mes de junio del año 2017 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de junio de 2017 es de US\$ 42,978,229.62 (Cuarenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve y 62/100 Dólares Americanos) y S/ 2,581,094.76 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Noventa y Cuatro y 76/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio de 2017 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de junio del año 2017, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
DISTRITOS	32,239,186.93	1,935,821.07
INGEMMET	8,522,250.74	516,218.95
MINEM	2,130,063.50	129,054.74
GOBIERNOS REGIONALES	86,728.45	0.00
TOTAL	42,978,229.62	2,581,094.76

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio de 2017 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
BAGUA	0.00	112.50
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	3,147.18
JAZAN	0.00	2,550.00
SHIPASBAMBA	0.00	9,125.34
VALERA	0.00	1,201.00
YAMBRASBAMBA	0.00	186,450.17
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	46,976.18
CHACHAPOYAS	0.00	112.50
HUANCAS	0.00	1,126.52
LEVANTO	0.00	112.50
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	900.00
SOLOCO	0.00	450.00
SONCHE	0.00	112.50
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
RIO SANTIAGO	0.00	1,125.00
AMAZONAS/LUYA		
COCABAMBA	0.00	13,800.00
COLCAMAR	0.00	112.50
LAMUD	0.00	2,327.53
MARIA	0.00	1,725.00
SAN CRISTOBAL	0.00	751.01
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	3,450.00
SAN JERONIMO	0.00	1,425.00
SANTO TOMAS	0.00	5,175.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
HUAMBO	0.00	150.00
LONGAR	0.00	262.50
MARISCAL BENAVIDES	0.00	112.50
SAN NICOLAS	0.00	150.00
SANTA ROSA	0.00	225.00
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
BAGUA GRANDE	0.00	8,625.00
CAJARURO	0.00	74,477.97
CUMBA	0.00	4,875.00
EL MILAGRO	0.00	15,150.00
JAMALCA	0.00	5,625.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
YAMON	0.00	900.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	20,078.91
CORIS	0.00	11,043.53
HUACLLAN	0.00	5,298.82
LA MERCED	0.00	12,370.28
SUCCHA	0.00	21,794.11
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	1,312.50
CHACCHO	0.00	1,387.50
LLAMELLIN	0.00	375.00
MIRGAS	0.00	2,062.50
SAN JUAN DE RONTOY	0.00	1,537.50
ANCASH/ASUNCION		
ACOHACA	0.00	806.25
CHACAS	0.00	18,665.79
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	1,730.01	1,012.50
AQUIA	1,730.01	23,092.15
CAJACAY	1,730.01	450.00
CHIQUIAN	1,730.07	675.00
COLQUIOC	1,730.01	3,637.50
HUALLANCA	3,919.35	65,185.30
HUASTA	0.00	34,120.11
HUAYLLACAYAN	0.00	11,812.50
LA PRIMAVERA	0.00	1,575.00
MANGAS	0.00	2,662.50
PACLLON	0.00	21,538.00
TICLLOS	0.00	900.00
ANCASH/CARHUAZ		
ACOPAMPA	0.00	337.50
AMASHCA	0.00	1,582.83
ANTA	0.00	1,734.70
ATAQUERO	0.00	5,116.28
CARHUAZ	0.00	3,705.05
MARCARA	0.00	3,980.59
PARIAHUANCA	0.00	765.03
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	30.00
SHILLA	0.00	959.10
TINCO	0.00	3,330.99
YUNGAR	0.00	12,291.63
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	2,732.98
SAN NICOLAS	0.00	2,700.00
YAUYA	0.00	1,575.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	27,959.38
CASMA	0.00	16,277.77
COMANDANTE NOEL	0.00	3,262.50
YAUTAN	0.00	14,601.87
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	5,250.00
BAMBAS	0.00	8,672.34
CORONGO	0.00	2,775.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CUSCA	0.00	82,869.58
LA PAMPA	0.00	1,501.67
YUPAN	0.00	4,458.47
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	32,587.50
COLCABAMBA	0.00	7,437.69
HUANCHAY	0.00	5,400.00
HUARAZ	0.00	10,310.78
INDEPENDENCIA	28,841.06	15,907.58
JANGAS	28,841.06	15,292.67
LA LIBERTAD	637.87	47,566.71
OLLEROS	0.00	337.50
PAMPAS	0.00	35,850.00
PARIACOTO	0.00	13,762.50
PIRA	637.88	46,223.52
TARICA	0.00	1,219.50
ANCASH/HUARI		
CAJAY	0.00	4,143.75
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	6,586.50
HUACACHI	0.00	6,000.00
HUACCHIS	0.00	3,825.00
HUACHIS	0.00	33,233.03
HUANTAR	0.00	2,493.75
HUARI	0.00	3,225.00
MASIN	0.00	5,456.25
PAUCAS	0.00	1,800.00
PONTO	0.00	5,775.00
RAHUAPAMPA	0.00	2,700.00
RAPAYAN	0.00	4,462.50
SAN MARCOS	216,041.09	87,648.58
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	23,700.00
ANCASH/HUARMEY		
COCHAPETI	0.00	2,812.50
CULEBRAS	0.00	10,050.01
HUARMEY	1,730.01	111,612.23
HUAYAN	0.00	8,913.60
MALVAS	0.00	13,163.80
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	5,865.12
HUALLANCA	0.00	19,804.05
HUATA	0.00	4,802.53
HUAYLAS	0.00	2,823.80
MATO	0.00	3,825.00
PAMPAROMAS	0.00	50,341.05
PUEBLO LIBRE	0.00	26,492.59
SANTA CRUZ	0.00	2,551.05
SANTO TORIBIO	0.00	15,800.65
YURACMARCA	0.00	16,377.48
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
CASCA	0.00	17,249.99
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	5,400.00
LLAMA	0.00	112.50
LLUMPA	0.00	450.00
LUCMA	0.00	675.00
MUSGA	0.00	337.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/OCROS			MATACOTO	0.00	11,596.46
ACAS	0.00	19,050.00	QUILLO	0.00	35,295.27
CAJAMARQUILLA	0.00	1,774.95	RANRAHIRCA	0.00	7,448.81
CARHUAPAMPA	0.00	11,700.00	SHUPLUY	0.00	28,446.64
COCHAS	0.00	16,050.00	YANAMA	0.00	5,444.45
CONGAS	0.00	2,587.50	YUNGAY	622.12	5,496.85
LLIPA	0.00	1,399.95			
OCROS	0.00	33,818.16	APURIMAC/ABANCAY		
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	1,865.01	ABANCAY	0.00	2,434.69
SAN PEDRO	0.00	36,300.00	CHACOCHÉ	0.00	6,662.29
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	3,303.15	CIRCA	0.00	52,213.34
			CURAHUASI	0.00	113,025.00
ANCASH/PALLASCA			HUANIPACA	0.00	2,619.64
BOLOGNESI	0.00	518.91	LAMBRAMA	0.00	9,237.50
CABANA	0.00	2,298.49	PICHIRHUA	0.00	3,345.09
CONCHUCOS	0.00	22,328.35	TAMBURCO	0.00	112.50
HUACASCHUQUE	0.00	4,809.47			
HUANDOVAL	0.00	11,955.97	APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
LACABAMBA	0.00	4,805.35	ANDAHUAYLAS	0.00	63,839.08
LLAPO	0.00	1,453.95	ANDARAPA	0.00	7,200.00
PALLASCA	0.00	20,249.29	CHIARA	0.00	24,790.07
PAMPAS	1,036.87	83,703.42	HUANCARAY	0.00	9,599.97
SANTA ROSA	0.00	12,875.84	HUAYANA	0.00	9,000.00
TAUCA	0.00	7,425.43	JOSE MARIA ARGUEDAS	0.00	27,772.77
			KAQUIABAMBA	0.00	5,787.49
ANCASH/POMABAMBA			KISHUARA	0.00	26,560.02
POMABAMBA	0.00	9,860.75	PACOBAMBA	0.00	1,569.64
			PACUCHA	0.00	9,348.92
ANCASH/RECUAY			PAMPACHIRI	0.00	10,587.73
CATAC	1,730.01	25,309.00	POMACOCHA	0.00	2,956.38
COTAPARACO	0.00	34,478.69	SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	19,312.48
HUAYLLAPAMPA	1,730.01	15,675.00	SAN JERONIMO	0.00	32,183.03
LLACLLIN	1,730.01	41,625.00	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	7,537.50
MARCA	1,730.01	1,950.00	SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	3,712.50
PAMPAS CHICO	1,730.01	1,725.00	TALAVERA	0.00	4,039.50
PARARIN	1,730.01	37,612.50	TUMAY HUARACA	0.00	102,952.62
RECUAY	0.00	885.19	TURPO	0.00	1,977.01
TAPACOCHA	0.00	8,137.50			
TICAPAMPA	1,488.37	1,410.73	APURIMAC/ANTABAMBA		
			ANTABAMBA	0.00	76,809.86
ANCASH/SANTA			EL ORO	0.00	26,794.76
CACERES DEL PERU	0.00	23,036.99	HUAQUIRCA	21,232.12	20,034.60
CHIMBOTE	0.00	27,618.17	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	199,998.50
COISHCO	0.00	3,205.68	OROPESA	0.00	51,619.96
MACATE	0.00	24,498.15	PACHACONAS	0.00	71,394.91
MORO	0.00	7,979.70	SABAINO	0.00	7,912.50
NEPEÑA	0.00	18,846.75			
NUEVO CHIMBOTE	0.00	8,021.25	APURIMAC/AYMARAES		
SAMANCO	0.00	9,523.94	CARAYBAMBA	0.00	7,157.14
SANTA	0.00	1,575.00	CHALHUANCA	0.00	7,719.64
			CHAPIMARCA	0.00	8,072.14
ANCASH/SIHUAS			COLCABAMBA	0.00	6,047.14
CASHAPAMPA	0.00	29,957.56	COTARUSE	3,827.25	101,204.44
HUAYLLABAMBA	0.00	1,575.00	IHUAYLLO	0.00	1,965.00
RAGASH	0.00	38,995.06	JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	10,509.64
SAN JUAN	0.00	43,310.00	LUCRE	0.00	41,970.08
SICSIBAMBA	0.00	2,550.00	POCOHUANCA	0.00	18,037.50
SIHUAS	0.00	6,965.25	SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	40,179.82
			SAÑAYCA	0.00	12,143.77
ANCASH/YUNGAY			SORAYA	0.00	1,500.00
CASCAPARA	0.00	18,618.26	TAPAIRIHUA	0.00	29,240.89
MANCOS	0.00	5,520.47	TINTAY	0.00	5,829.80

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TORAYA	0.00	15,150.00
YANACA	0.00	6,894.64
APURIMAC/CHINCHEROS		
CHINCHEROS	0.00	450.00
COCHARCAS	0.00	562.50
EL PORVENIR	0.00	337.50
HUACCANA	0.00	1,837.50
ONGOY	0.00	787.50
URANMARCA	0.00	787.50
APURIMAC/COTABAMBAS		
CHALLHUAHUACHO	0.00	59,400.00
COTABAMBAS	0.00	2,700.00
COYLLURQUI	0.00	8,550.00
HAQUIRA	10,616.06	19,125.00
MARA	0.00	2,700.00
TAMBOBAMBA	0.00	13,050.00
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	19,255.32
CURASCO	0.00	3,937.50
CURPAHUASI	0.00	32,306.12
GAMARRA	0.00	22,650.00
HUAYLLATI	0.00	8,625.00
MAMARA	0.00	1,237.50
MICAELA BASTIDAS	0.00	2,362.50
PATAYPAMPA	0.00	2,550.00
PROGRESO	0.00	13,612.50
SANTA ROSA	0.00	750.00
TURPAY	6,902.62	9,087.56
VIRUNDO	0.00	9,141.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	2,379.38
CAYMA	0.00	562.50
CERRO COLORADO	0.00	4,950.00
CHARACATO	0.00	1,631.25
CHIGUATA	0.00	6,699.07
LA JOYA	0.00	62,060.86
MARIANO MELGAR	0.00	3,250.01
MIRAFLORES	0.00	316.89
MOLLEBAYA	0.00	2,099.84
POCSI	0.00	8,427.71
POLOBAYA	0.00	73,753.83
QUEQUEÑA	0.00	4,626.93
SABANDIA	0.00	581.25
SAN JUAN DE TARUCANI	425.25	0.00
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	5,290.36
SOCABAYA	0.00	1,743.75
TIABAYA	0.00	562.50
UCHUMAYO	0.00	47,939.29
VITOR	0.00	149,791.73
YARABAMBA	0.00	103,978.09
YURA	5,884.79	127,953.36
AREQUIPA/CAMANA		
CAMANA	0.00	3,262.50
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	59,439.76
MARISCAL CACERES	0.00	4,275.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	4,237.50
OCOÑA	0.00	11,700.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
QUILCA	0.00	19,231.42
SAMUEL PASTOR	0.00	2,250.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	177,475.30
ATICO	4,525.87	114,614.93
ATIQUIPA	0.00	51,260.17
BELLA UNION	710.32	182,774.26
CAHUACHO	0.00	46,704.50
CARAVELI	829.50	91,264.15
CHALA	1,594.68	54,662.02
CHAPARRA	318.94	292,631.88
HUANUHUANU	311.06	66,510.75
JAQUI	0.00	27,401.91
LOMAS	0.00	112,550.87
QUICACHA	0.00	100,758.49
YAUCA	0.00	19,310.18
AREQUIPA/CASTILLA		
ANDAGUA	0.00	46,405.43
APLAO	0.00	21,862.50
AYO	0.00	4,584.44
CHACHAS	0.00	194,467.13
CHILCAYMARCA	0.00	34,348.87
CHOCO	0.00	31,726.09
HUANCARQUI	0.00	89,231.82
MACHAGUAY	0.00	18,175.48
ORCOPAMPA	11,472.27	195,715.86
PAMPACOLCA	0.00	1,470.02
URACA	0.00	4,800.00
UÑON	0.00	9,622.11
AREQUIPA/CAYLLOMA		
ACHOMA	0.00	1,687.50
CABANA CONDE	0.00	766.07
CALLALLI	103.69	90,073.79
CAYLLOMA	0.00	42,995.49
CHIVAY	0.00	337.50
COPORAQUE	0.00	1,012.50
HUAMBO	0.00	30,934.95
HUANCA	0.00	25,940.23
ICHUPAMPA	0.00	1,012.50
LARI	0.00	24,592.41
LLUTA	0.00	60,964.40
MACA	0.00	1,012.50
MADRIGAL	0.00	28,645.21
MAJES	0.00	43,342.86
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	46,251.71
SIBAYO	0.00	3,037.50
TAPAY	5,095.41	42,524.16
TISCO	0.00	45,716.79
TUTI	0.00	4,725.00
YANQUE	0.00	4,612.50
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	119,837.17
CAYARANI	6,234.47	292,174.66
CHICHAS	0.00	88,726.31
CHUQUIBAMBA	0.00	25,537.50
IRAY	0.00	7,387.50
RIO GRANDE	0.00	222,901.10
SALAMANCA	0.00	134,257.41

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
YANAQUIHUA	3,025.04	306,939.14
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	308,327.16
DEAN VALDIVIA	0.00	15,742.00
ISLAY	0.00	31,200.00
MEJIA	0.00	10,682.14
MOLLENDO	0.00	37,312.79
PUNTA DE BOMBON	0.00	42,975.11
AREQUIPA/LA UNION		
HUAYNACOTAS	0.00	6,743.31
PAMPAMARCA	0.00	14,646.35
PUYCA	0.00	69,095.65
SAYLA	0.00	1,345.02
AYACUCHO/CANGALLO		
CHUSCHI	0.00	4,500.00
PARAS	0.00	25,687.50
AYACUCHO/HUAMANGA		
ACOCRO	0.00	635.84
ANDRES AVELINO CACERES DORREGA	0.00	112.50
AYACUCHO	0.00	1,575.00
CARMEN ALTO	0.00	337.50
OCROS	0.00	525.00
PACAYCASA	0.00	450.00
QUINUA	0.00	450.00
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	112.50
SOCOS	0.00	225.00
TAMBILLO	0.00	898.34
VINCHOS	0.00	12,150.00
AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
CARAPO	0.00	1,275.00
SACSAMARCA	0.00	1,875.00
SANCOS	0.00	34,650.00
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	52,518.28
AYACUCHO/HUANTA		
AYAHUANCO	0.00	675.00
CHACA	0.00	3,862.50
HUAMANGUILLA	0.00	450.00
HUANTA	0.00	3,375.00
LURICOCHA	0.00	225.00
PUCACOLPA	0.00	1,125.00
SANTILLANA	0.00	450.00
SIVIA	0.00	2,362.50
UCHURACCAY	0.00	6,150.00
AYACUCHO/LA MAR		
ANCHIHUAY	0.00	2,475.00
ANCO	0.00	30,975.00
AYNA	0.00	450.00
CHILCAS	0.00	10,725.00
CHUNGUI	0.00	562.50
LUIS CARRANZA	0.00	525.00
ORONCCOY	0.00	4,800.00
SAMUGARI	0.00	1,875.00
SAN MIGUEL	0.00	2,925.00
SANTA ROSA	0.00	300.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TAMBO	0.00	525.00
AYACUCHO/LUCANAS		
AUCARA	0.00	16,950.00
CABANA	0.00	675.00
CARMEN SALCEDO	0.00	8,724.85
CHAVIÑA	9,401.06	97,650.53
CHIPAO	0.00	13,008.32
HUAC-HUAS	0.00	8,680.43
LARAMATE	0.00	44,462.50
LEONCIO PRADO	0.00	14,812.14
LLAUTA	0.00	13,871.02
LUCANAS	0.00	63,321.30
OCAÑA	425.25	39,902.43
OTOCA	207.37	39,655.28
PUQUIO	0.00	156,722.78
SAISA	0.00	51,102.32
SAN CRISTOBAL	0.00	48,912.40
SAN JUAN	1,497.73	11,942.59
SAN PEDRO	0.00	83,130.32
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	7,875.00
SANCOS	9,571.15	166,113.82
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	900.00
SANTA LUCIA	0.00	90,745.16
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CHUMPI	0.00	39,600.00
CORACORA	0.00	80,401.10
CORONEL CASTAÑEDA	3,402.00	110,034.88
PACAPAUZA	0.00	32,454.45
PULLO	1,991.06	121,084.33
PUYUSCA	0.00	19,150.54
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	22,231.92
UPAHUACHO	0.00	19,046.57
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
COLTA	0.00	7,364.54
CORCULLA	0.00	2,213.50
LAMPA	0.00	47,039.50
MARCABAMBA	0.00	24,375.00
OYOLO	7,373.53	13,759.08
PARARCA	0.00	3,037.50
PAUSA	0.00	10,616.06
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	10,278.03
AYACUCHO/SUCRE		
BELEN	0.00	4,762.50
CHALCOS	0.00	5,918.27
CHILCAYOC	0.00	9,313.74
HUACAÑA	0.00	2.62
MORCOLLA	0.00	5,342.92
QUEROBAMBA	0.00	81,687.37
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	43,134.26
SORAS	0.00	5,276.55
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
ALCAMENCA	0.00	900.00
APONGO	0.00	1,237.50
CANARIA	6,006.66	1,875.00
HUANCAPI	0.00	675.00
HUAYA	0.00	3,450.00
SARHUA	0.00	525.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
VILCANCHOS	0.00	3,037.50
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ACCOMARCA	0.00	3,131.25
HUAMBALPA	0.00	1,987.50
INDEPENDENCIA	0.00	3,493.21
VILCAS HUAMAN	0.00	562.50
VISCHONGO	0.00	675.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CACHACHI	15,157.12	94,961.91
CAJABAMBA	0.00	1,467.34
CONDEBAMBA	0.00	225.00
SITACOCHA	0.00	1,237.50
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
ASUNCION	0.00	705.21
CAJAMARCA	0.00	58,366.07
CHETILLA	0.00	9,006.02
COSPAN	0.00	7,249.16
ENCAÑADA	0.00	132,513.83
JESUS	0.00	8,824.18
LLACANORA	0.00	2,860.78
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	23,029.76
MAGDALENA	0.00	9,754.35
NAMORA	0.00	4,020.04
SAN JUAN	0.00	1,489.75
CAJAMARCA/CELENDIN		
CELENDIN	0.00	429.30
CHUMUCH	0.00	11,411.79
HUASMIN	0.00	27,854.70
JORGE CHAVEZ	0.00	450.00
JOSE GALVEZ	0.00	675.00
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	1,237.50
MIGUEL IGLESIAS	0.00	75.00
SOROCHUCO	0.00	49,614.65
SUCRE	0.00	4,983.54
UTCO	0.00	390.10
CAJAMARCA/CHOTA		
CHALAMARCA	0.00	1,612.50
CHOTA	0.00	3,165.74
HUAMBOS	0.00	4,987.18
LAJAS	0.00	562.50
LLAMA	0.00	17,523.60
MIRACOSTA	0.00	26,550.00
PACCHA	0.00	2,325.00
QUEROCOTO	0.00	16,875.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CHILETE	0.00	4,668.76
CONTUMAZA	0.00	20,108.79
CUPISNIQUE	0.00	3,412.50
GUZMANGO	0.00	675.00
SAN BENITO	0.00	4,987.50
TANTARICA	0.00	8,287.50
YONAN	0.00	21,431.47
CAJAMARCA/CUTERVO		
CALLAYUC	0.00	5,287.50
CHOROS	0.00	6,787.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CUJILLO	0.00	450.00
QUEROCOTILLO	0.00	56,250.00
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00	3,150.00
SANTA CRUZ	0.00	787.50
SANTO TOMAS	0.00	1,425.00
SOCOTA	0.00	3,150.00
TORIBIO CASANOVA	0.00	1,837.50
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	27,870.48
CHUGUR	23,373.56	33,905.26
HUALGAYOC	53,499.48	96,645.92
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	9,775.00
CHONTALI	0.00	15,393.75
COLASAY	0.00	32,243.76
JAEN	0.00	3,675.00
POMAHUACA	0.00	25,100.00
PUCARA	0.00	43,212.50
SALLIQUE	0.00	10,800.00
SAN FELIPE	0.00	17,250.00
SANTA ROSA	0.00	1,562.50
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
CHIRINOS	0.00	1,762.50
HUARANGO	0.00	2,012.50
LA COIPA	0.00	2,250.00
NAMBALLE	0.00	9,864.38
SAN IGNACIO	0.00	9,337.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	6,412.50
CAJAMARCA/SAN MARCOS		
ICHOCAN	0.00	112.50
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
BOLIVAR	0.00	900.00
CALQUIS	0.00	158,367.02
CATILLUC	0.00	38,483.59
LLAPA	0.00	110,050.50
NANCHO	0.00	15,885.37
NIEPOS	0.00	112.50
SAN GREGORIO	0.00	11,798.87
SAN MIGUEL	0.00	5,469.99
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	32,622.59
TONGOD	0.00	81,280.93
UNION AGUA BLANCA	0.00	4,981.26
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	7,653.30
SAN LUIS	0.00	1,350.00
SAN PABLO	0.00	15,216.90
TUMBADEN	0.00	34,612.49
CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
CATACHE	19,728.56	33,870.09
CHANCAYBAÑOS	0.00	2,250.00
LA ESPERANZA	0.00	1,125.00
NINABAMBA	0.00	7,959.06
PULAN	19,728.56	18,138.11
SEXI	0.00	21,974.78

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
UTICYACU	0.00	562.50	POROY	0.00	352.50
YAUUYUCAN	0.00	1,125.00	SAN JERONIMO	0.00	3,672.33
CALLAO(LIMA)/CALLAO			SAN SEBASTIAN	0.00	450.00
MI PERU	0.00	675.00	SANTIAGO	0.00	1,962.90
VENTANILLA	0.00	2,322.40	SAYLLA	0.00	1,237.50
CUSCO/ACOMAYO			CUSCO/ESPINAR		
ACOMAYO	0.00	1,725.00	ALTO PICHIGUA	0.00	1,425.00
ACOPIA	0.00	1,492.79	CONDOROMA	0.00	16,860.97
MOSOC LLACTA	0.00	450.00	COPORAQUE	0.00	70,019.63
POMACANCHI	0.00	930.30	ESPINAR	167,032.12	121,329.51
RONDOCAN	0.00	450.00	OCORURO	0.00	99,548.48
SANGARARA	0.00	3,750.00	PALLPATA	0.00	112,875.87
CUSCO/ANTA			PICHIGUA	0.00	225.00
ANCAHUASI	0.00	1,800.00	SUYCKUTAMBO	2,520.00	24,391.00
ANTA	0.00	2,025.00	CUSCO/LA CONVENCION		
CACHIMAYO	0.00	7,064.98	ECHARATE	0.00	11,738.98
CHINCHAYPUJIO	0.00	7,425.00	INKAWASI	0.00	750.00
HUAROCONDO	0.00	14,557.18	MARANURA	0.00	112.50
LIMATAMBO	0.00	4,376.49	OCOBAMBA	0.00	55,687.50
MOLLEPATA	0.00	3,476.49	QUELLOUNO	0.00	2,301.24
PUCYURA	0.00	6,992.73	SANTA ANA	0.00	787.50
ZURITE	0.00	2,137.50	SANTA TERESA	0.00	450.00
CUSCO/CALCA			VILCABAMBA	0.00	11,137.13
COYA	0.00	1,800.00	CUSCO/PARURO		
LARES	0.00	22,820.44	ACCHA	0.00	37,950.00
SAN SALVADOR	0.00	947.77	CCAPI	0.00	2,550.00
TARAY	0.00	225.00	COLCHA	0.00	1,762.50
YANATILE	0.00	28,736.80	OMACHA	0.00	15,450.00
CUSCO/CANAS			YAUQUISQUE	0.00	225.00
CHECCA	0.00	4,050.00	CUSCO/PAUCARTAMBO		
LAYO	0.00	3,112.52	CAICAY	0.00	3,700.08
PAMPAMARCA	0.00	1,050.00	COLQUEPATA	0.00	2,137.50
TUPAC AMARU	0.00	450.00	HUANCARANI	0.00	1,012.50
YANAOCA	0.00	4,050.00	KOSÑIPATA	0.00	3,975.00
CUSCO/CANCHIS			PAUCARTAMBO	0.00	23,062.50
CHECACUPE	0.00	24,150.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
COMBAPATA	0.00	600.00	ANDAHUAYLILLAS	0.00	4,011.41
MARANGANI	0.00	9,972.07	CAMANTI	0.00	83,284.25
PITUMARCA	0.00	35,793.56	CCARHUAYO	0.00	17,025.00
SAN PABLO	0.00	6,075.00	CCATCA	0.00	5,250.00
SAN PEDRO	0.00	3,446.91	CUSIPATA	0.00	8,212.50
SICUANI	0.00	3,600.00	HUARO	0.00	94.62
TINTA	0.00	5,825.29	LUCRE	0.00	1,018.28
CUSCO/CHUMBIVILCAS			MARCAPATA	0.00	39,093.56
CAPACMARCA	0.00	8,283.29	OCONGATE	0.00	24,862.50
CHAMACA	0.00	36,592.84	OROPESA	0.00	1,125.00
COLQUEMARCA	0.00	34,218.16	QUIQUIJANA	0.00	4,875.00
LIVITACA	0.00	30,069.21	URCOS	0.00	1,425.00
LLUSCO	0.00	30,487.49	CUSCO/URUBAMBA		
QUINOTA	25,773.18	33,412.51	MARAS	0.00	7,809.26
SANTO TOMAS	10,904.62	164,368.50	OLLANTAYTAMBO	0.00	446.54
VELILLE	102,515.62	59,403.48	URUBAMBA	0.00	1,639.04
CUSCO/CUSCO			HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
CUSCO	0.00	240.00	ANDABAMBA	0.00	1,387.50
			PAUCARA	0.00	1,462.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ROSARIO	0.00	150.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
ANCHONGA	0.00	3,853.05
CCOCHACCASA	1,328.33	10,897.97
CONGALLA	0.00	168.75
HUANCA-HUANCA	0.00	393.75
LIRCAY	1,328.33	21,639.44
SECCLLA	0.00	168.75
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
AURAHUA	0.00	32,838.63
CAPILLAS	0.00	34,429.50
CASTROVIRREYNA	0.00	260,280.63
CHUPAMARCA	0.00	16,875.00
COCAS	0.00	1,125.00
HUACHOS	0.00	13,050.00
HUAMATAMBO	0.00	337.50
MOLLEPAMPA	0.00	15,667.00
SAN JUAN	0.00	5,864.99
SANTA ANA	0.00	232,238.21
TICRAPO	0.00	26,234.52
HUANCAVELICA/CHURCAMPA		
ANCO	0.00	2,062.50
CHINCHIHUASI	0.00	337.50
COSME	0.00	712.50
EL CARMEN	0.00	150.00
PACHAMARCA	0.00	225.00
PAUCARBAMBA	0.00	3,337.50
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	1,012.50
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	77,204.14
ACORIA	0.00	2,662.50
ASCENSION	0.00	29,962.50
CONAYCA	0.00	3,330.38
CUENCA	0.00	630.00
HUACHOCOLPA	6,247.93	81,400.66
HUANCAVELICA	0.00	11,087.57
HUANDO	637.87	24,660.13
HUAYLLAHUARA	0.00	675.00
IZCUCHACA	0.00	855.00
LARIA	0.00	9,736.96
MANTA	0.00	22,771.06
MARISCAL CACERES	0.00	450.00
MOYA	0.00	675.00
NUEVO OCCORO	0.00	33,568.63
PALCA	0.00	5,780.83
PILCHACA	0.00	225.00
VILCA	0.00	1,875.00
YAULI	0.00	3,644.67
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
AYAVI	0.00	6,225.00
CORDOVA	0.00	15,825.00
HUAYTARA	0.00	29,990.39
LARAMARCA	0.00	138,824.99
OCOYO	3,123.95	55,200.01
PILPICHACA	0.00	62,896.27
QUERCO	0.00	31,275.00
QUITO-ARMA	0.00	3,849.04

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	1,125.00
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	3,862.50
SAN ISIDRO	0.00	8,550.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	57,637.50
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	8,775.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	7,012.50
TAMBO	0.00	450.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ACOSTAMBO	0.00	5,299.33
ACRAQUIA	0.00	3,712.50
AHUAYCHA	0.00	2,887.50
ANDAYMARCA	0.00	3,037.50
COLCABAMBA	0.00	4,592.33
HUACHOCOLPA	0.00	2,700.00
HUARIBAMBA	0.00	1,275.00
PAMPAS	0.00	112.50
PAZOS	0.00	6,562.50
QUICHUAS	0.00	1,217.33
QUISHUAR	0.00	225.00
SALCABAMBA	0.00	4,350.00
SALCAHUASI	0.00	337.50
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	7,425.00
SURCUBAMBA	0.00	6,562.50
TINTAY PUNCU	0.00	2,925.00
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	40.50
HUANUCO/AMBO		
AMBO	0.00	2,568.75
CAYNA	0.00	14,040.11
COLPAS	0.00	6,664.67
CONCHAMARCA	0.00	37.50
HUACAR	0.00	12,487.50
SAN FRANCISCO	0.00	29,366.68
SAN RAFAEL	0.00	15,493.01
TOMAY KICHWA	0.00	56.25
HUANUCO/DOS DE MAYO		
CHUQUIS	0.00	2,273.95
LA UNION	0.00	150.00
MARIAS	0.00	6,548.44
PACHAS	0.00	2,137.50
QUIVILLA	0.00	1,725.00
RIPAN	0.00	1,725.00
SILLAPATA	0.00	2,279.42
YANAS	0.00	3,318.72
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	562.50
PINRA	0.00	1,462.50
HUANUCO/HUAMALIES		
ARANCA	0.00	562.50
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	3,479.29
JACAS GRANDE	0.00	13,725.00
LLATA	1,730.01	36,600.00
MIRAFLORES	0.00	5,325.00
MONZON	0.00	3,675.00
PUNCHAO	0.00	787.50
PUÑOS	0.00	10,575.00
SINGA	0.00	8,887.50
TANTAMAYO	0.00	10,454.30

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUANUCO/HUANUCO			LOS AQUIJES		
AMARILIS	0.00	1,312.50	OCUCAJE	0.00	18,975.00
CHINCHAO	0.00	5,737.50	PACHACUTEC	0.00	903.46
CHURUBAMBA	0.00	37.50	PARCONA	0.00	2,362.50
HUANUCO	0.00	487.50	PUEBLO NUEVO	0.00	2,778.91
MARGOS	0.00	2,250.00	SALAS	0.00	1,756.51
PILLCO MARCA	0.00	1,200.00	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	15,181.51
QUISQUI	0.00	3,997.92	SANTIAGO	0.00	33,233.81
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	1,512.50	SUBTANAJALLA	0.00	4,125.00
SAN PABLO DE PILLAO	0.00	900.00	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	45,077.18
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	32,821.59	ICA/NASCA		
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	900.00	EL INGENIO	0.00	14,317.74
YARUMAYO	0.00	725.00	MARCONA	155,588.04	615,405.13
HUANUCO/LAURICOCHA			NASCA	0.00	6,496.88
BAÑOS	0.00	9,109.20	VISTA ALEGRE	1,445.85	49,855.53
QUEROPALCA	0.00	1,012.50	ICA/PALPA		
RONDOS	0.00	450.00	LLIPATA	0.00	4,516.64
SAN MIGUEL DE CAURI	6,234.47	19,295.56	PALPA	0.00	3,125.13
HUANUCO/LEONCIO PRADO			RIO GRANDE	0.00	7,835.04
CASTILLO GRANDE	0.00	2,925.00	SANTA CRUZ	0.00	2,287.50
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	10,912.50	TIBILLO	0.00	9,855.89
HERMILO VALDIZAN	0.00	450.00	ICA/PISCO		
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	11,550.00	HUANCANO	0.00	44,249.80
LUYANDO	0.00	6,337.50	HUMAY	0.00	76,890.76
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	1,307.04	INDEPENDENCIA	0.00	16,837.50
PUEBLO NUEVO	0.00	2,325.00	PARACAS	1,037.61	15,350.30
RUPA-RUPA	0.00	2,062.50	SAN ANDRES	0.00	2,700.00
HUANUCO/MARAÑON			SAN CLEMENTE	0.00	3,443.58
CHOLON	0.00	2,475.00	JUNIN/CHANCHAMAYO		
HUACRACHUCO	0.00	2,925.00	CHANCHAMAYO	0.00	12,330.10
LA MORADA	0.00	675.00	PICHANAQUI	0.00	2,362.51
HUANUCO/PACHITEA			SAN RAMON	0.00	2,848.50
CHAGLLA	0.00	6,748.00	JUNIN/CHUPACA		
PANAO	0.00	29,437.50	AHUAC	0.00	975.00
HUANUCO/PUERTO INCA			CHONGOS BAJO	0.00	1,737.76
PUERTO INCA	0.00	14,175.00	HUACHAC	0.00	2,475.00
YUYAPICHIS	0.00	2,025.00	SAN JUAN DE JARPA	0.00	3,450.00
HUANUCO/YAROWILCA			YANACANCHA	0.00	29,590.76
APARICIO POMARES	0.00	225.00	JUNIN/CONCEPCION		
CHAVINILLO	0.00	16,323.08	ACO	0.00	15,562.50
JACAS CHICO	0.00	2,297.93	ANDAMARCA	425.25	72,300.00
PAMPAMARCA	0.00	1,595.95	CHAMBARA	0.00	6,755.07
ICA/CHINCHA			COCHAS	0.00	5,100.00
ALTO LARAN	0.00	10,557.42	COMAS	425.25	187,863.61
CHAVIN	0.00	18,585.69	CONCEPCION	0.00	225.00
CHINCHA ALTA	0.00	13,988.77	HEROINAS TOLEDO	0.00	4,500.00
EL CARMEN	0.00	16,200.00	MANZANARES	0.00	4,687.50
GROCIO PRADO	0.00	1,800.00	MARISCAL CASTILLA	0.00	2,587.50
PUEBLO NUEVO	0.00	5,298.93	MITO	0.00	4,875.00
SAN JUAN DE YANAC	0.00	17,705.98	NUEVE DE JULIO	0.00	225.00
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	12,000.00	ORCOTUNA	0.00	5,700.00
ICA/ICA			SAN JOSE DE QUERO	2,135.28	41,056.30
ICA	0.00	12,008.11	SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	881.05
LA TINGUIÑA	1,036.87	6,286.99	JUNIN/HUANCAYO		
			CARHUACALLANGA	0.00	299.99

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CHACAPAMPA	0.00	2,529.17	SATIPO	0.00	450.00
CHICCHE	0.00	1,303.33	JUNIN/TARMA		
CHONGOS ALTO	1,488.37	80,565.91	ACOBAMBA	0.00	2,192.76
CHUPURO	0.00	225.00	HUARICOLCA	0.00	15,711.83
COLCA	0.00	2,103.14	HUASAHUASI	0.00	12,116.08
CULLHUAS	0.00	2,813.99	LA UNION	0.00	23,104.07
EL TAMBO	0.00	3,833.87	PALCA	0.00	3,954.36
HUACRAPUQUIO	0.00	1,015.00	PALCAMAYO	0.00	3,262.50
HUALHUAS	0.00	600.00	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	30,825.00
HUANCAYO	0.00	2,695.46	TAPO	0.00	3,399.39
HUASICANCHA	0.00	801.47	TARMA	0.00	52,222.25
INGENIO	0.00	1,664.99	JUNIN/YAULI		
PARIAHUANCA	0.00	13,317.90	CHACAPALPA	0.00	5,813.71
PUCARA	0.00	2,212.50	HUAY-HUAY	7,316.58	24,017.66
QUICHUAY	0.00	5,031.05	LA OROYA	0.00	60,233.02
QUILCAS	0.00	15,589.41	MARCAPOMACOCOA	0.00	79,818.41
SAN AGUSTIN	0.00	937.50	MOROCOCHA	88,296.32	83,889.29
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	187.72	PACCHA	0.00	47,209.12
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	112.50	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	6,234.47	239,134.36
SAPALLANGA	0.00	3,167.50	SANTA ROSA DE SACCO	0.00	9,199.02
SAÑO	0.00	1,725.00	SUITUCANCHA	0.00	17,500.81
SICAYA	0.00	787.50	YAULI	89,227.31	77,661.10
VIQUES	0.00	300.00	LA LIBERTAD/ASCOPE		
JUNIN/JAUJA			ASCOPE	0.00	225.00
ACOLLA	0.00	4,185.53	CASA GRANDE	0.00	1,050.00
APATA	0.00	16,307.97	CHICAMA	0.00	9,320.71
CANCHAYLLO	0.00	3,898.53	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
CURICACA	318.94	15,676.58	BAMBAMARCA	0.00	7,650.00
EL MANTARO	0.00	37.50	BOLIVAR	0.00	9,225.00
HUARIPAMPA	0.00	1,237.50	CONDORMARCA	0.00	104,568.93
JANJAILLO	0.00	599.66	LONGOTEA	0.00	32,250.00
JAUJA	0.00	112.50	LA LIBERTAD/CHEPEN		
LEONOR ORDOÑEZ	0.00	2,268.75	CHEPEN	0.00	3,375.00
LLOCLLAPAMPA	0.00	7,000.89	PACANGA	0.00	5,207.50
MARCO	0.00	72.96	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
MASMA CHICCHE	0.00	37.50	CASCAS	0.00	47,333.08
MOLINOS	0.00	5,542.49	LUCMA	425.25	35,448.24
MONOBAMBA	0.00	15,572.89	MARMOT	0.00	35,022.29
MUQUI	0.00	1,125.00	SAYAPULLO	0.00	13,401.63
MUQUIYAUYO	0.00	2,493.75	LA LIBERTAD/JULCAN		
PACCHA	0.00	8,981.25	CALAMARCA	0.00	35,392.23
PARCO	0.00	4,573.88	CARABAMBA	0.00	4,274.90
POMACANCHA	0.00	39,834.70	HUASO	0.00	55,800.00
RICRAN	0.00	3,623.99	JULCAN	0.00	37,395.21
SAN LORENZO	0.00	112.50	LA LIBERTAD/OTUZCO		
SINCOS	0.00	31,143.75	AGALLPAMPA	0.00	10,640.47
TUNAN MARCA	0.00	1,125.00	CHARAT	0.00	1,198.83
YAULI	0.00	4,571.40	HUARANCHAL	0.00	6,290.69
YAUYOS	0.00	628.71	LA CUESTA	0.00	450.00
JUNIN/JUNIN			MACHE	0.00	1,871.86
CARHUAMAYO	0.00	8,681.05	OTUZCO	0.00	29,455.88
JUNIN	0.00	15,180.23	PARANDAY	0.00	1,125.00
ULCUMAYO	0.00	159,712.50	SALPO	0.00	32,495.09
JUNIN/SATIPO					
COVIRIALI	0.00	450.00			
LLAYLLA	0.00	112.50			
PAMPA HERMOSA	0.00	2,811.58			
PANGO	0.00	1,912.50			
RIO TAMBO	0.00	112.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SINICAP	0.00	78,047.60
USQUIL	0.00	57,698.69
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
GUADALUPE	0.00	641.48
JEQUETEPEQUE	0.00	839.54
PACASMAYO	6,636.00	2,231.21
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	3,848.38
LA LIBERTAD/PATAZ		
BULDIBUYO	0.00	66,969.86
CHILLIA	0.00	45,803.11
HUANCASPATA	0.00	5,252.80
HUAYLILLAS	0.00	52,323.70
HUAYO	0.00	13,138.71
ONGON	0.00	246,104.18
PARCOY	3,028.08	26,970.98
PATAZ	4,222.88	6,437.93
PIAS	2,832.47	48,015.47
SANTIAGO DE CHALLAS	0.00	562.50
TAURIJA	0.00	112.50
TAYABAMBA	0.00	74,673.40
URPAY	0.00	2,051.81
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	49,184.77
COCHORCO	1,561.97	29,651.00
CURGOS	0.00	23,482.09
HUAMACHUCO	23,367.49	75,014.42
MARCABAL	0.00	7,916.29
SANAGORAN	23,367.49	75,085.79
SARIN	0.00	56,231.03
SARTIMBAMBA	0.00	11,988.88
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	0.00	11,308.02
CACHICADAN	0.00	129,999.34
MOLLEBAMBA	0.00	5,126.66
MOLLEPATA	0.00	6,934.94
QUIRUVILCA	93,304.45	325,363.61
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	17,999.79
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	40,456.78
SITABAMBA	0.00	122,738.81
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
EL PORVENIR	0.00	562.50
HUANCHACO	0.00	5,062.50
LAREDO	0.00	3,476.58
POROTO	0.00	965.33
SALAVERRY	0.00	4,736.44
SIMBAL	124.42	11,048.06
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	24,018.92
GUADALUPITO	0.00	47,017.11
VIRU	0.00	3,526.11
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	1,864.01
CHONGOYAPE	0.00	11,034.28
ETEN PUERTO	0.00	450.00
LAGUNAS	0.00	2,425.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
NUEVA ARICA	0.00	6,712.50
OYOTUN	0.00	112.50
PATAPO	0.00	6,323.76
PUCALA	0.00	1,987.50
REQUE	0.00	337.50
SAÑA	0.00	5,125.00
TUMAN	0.00	1,012.50
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CAÑARIS	0.00	100,888.87
INCAHUASI	0.00	59,550.00
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	6,187.50
PITIPO	0.00	225.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
CHOCHOPE	0.00	112.50
ILLIMO	0.00	225.00
MORROPE	0.00	176,663.57
OLMOS	0.00	329,261.63
PACORA	0.00	225.00
SALAS	0.00	112.50
LIMA/BARRANCA		
BARRANCA	0.00	450.00
PARAMONGA	1,730.01	14,062.50
PATIVILCA	0.00	27,450.00
SUPE	0.00	28,710.55
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	39,099.98
COPA	0.00	18,750.00
GORGOR	622.12	30,253.35
HUANCAPON	0.00	17,700.69
MANAS	0.00	18,407.01
LIMA/CANTA		
ARAHUAY	0.00	4,125.00
CANTA	0.00	15,377.12
HUAMANTANGA	0.00	29,175.86
HUAROS	0.00	29,511.97
LACHAQUI	0.00	3,937.50
SAN BUENAVENTURA	0.00	3,412.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	27,960.02
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	54,097.87
CALANGO	0.00	32,332.79
CERRO AZUL	0.00	6,824.53
CHILCA	0.00	28,732.18
COAYLLO	0.00	59,700.63
IMPERIAL	0.00	800.00
LUNAHUANA	0.00	28,117.51
MALA	1,722.02	15,421.60
NUEVO IMPERIAL	0.00	13,725.00
PACARAN	0.00	10,162.50
QUILMANA	0.00	36,455.18
SAN ANTONIO	0.00	2,063.50
SAN LUIS	0.00	475.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	5,887.50
SANTA CRUZ DE FLORES	4,058.56	23,109.88
ZUÑIGA	0.00	2,231.51

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LIMA/HUARAL			LURIGANCHO	5,809.21	9,396.00
ATAVILLOS ALTO	0.00	45,560.75	LURIN	248.26	22,737.66
ATAVILLOS BAJO	0.00	6,443.44	PACHACAMAC	0.00	13,847.66
AUCALLAMA	0.00	28,240.67	PUCUSANA	0.00	616.75
CHANCAY	0.00	6,075.00	PUENTE PIEDRA	0.00	563.21
HUARAL	0.00	2,475.86	PUNTA HERMOSA	0.00	9,671.27
IHUARI	0.00	34,259.46	PUNTA NEGRA	0.00	4,470.00
LAMPIAN	0.00	4,250.57	SAN BARTOLO	0.00	900.00
PACARAOS	0.00	70,433.89	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	3,054.68
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	8,550.00	SANTA MARIA DEL MAR	0.00	225.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	5,664.94	48,519.57	VILLA EL SALVADOR	2,904.92	1,183.27
SUMBILCA	0.00	5,583.06	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	11,528.25	6,746.04
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	7,725.00			
LIMA/HUAROCHIRI			LIMA/OYON		
ANTIOQUIA	0.00	73,476.64	ANDAJES	0.00	53,005.29
CARAMPOMA	0.00	69,355.68	CAUJUL	0.00	22,200.63
CHICLA	24,246.26	47,864.86	COCHAMARCA	0.00	37,515.59
CUENCA	0.00	8,656.96	NAVAN	0.00	19,674.71
HUANZA	1,488.37	49,291.95	OYON	13,853.46	172,557.65
LAHUAYTAMBO	0.00	6,340.19	PACHANGARA	3,470.16	26,913.63
LANGA	0.00	6,068.18			
LARAOS	0.00	5,547.78	LIMA/YAUUYOS		
MARIATANA	0.00	75.00	ALIS	0.00	750.00
MATUCANA	0.00	15,070.11	AYAUCA	0.00	3,356.51
RICARDO PALMA	0.00	4,744.13	AYAVIRI	0.00	1,800.00
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	4,976.98	AZANGARO	0.00	4,500.00
SAN ANTONIO	0.00	15,679.95	CARANIA	0.00	9,100.52
SAN BARTOLOME	0.00	1,937.54	CATAHUASI	0.00	9,487.50
SAN DAMIAN	0.00	8,570.18	CHOCOS	0.00	21,262.50
SAN JUAN DE IRIS	0.00	2,283.51	COCHAS	0.00	337.50
SAN JUAN DE TANTARANQUE	0.00	25,087.50	COLONIA	0.00	14,437.50
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	11,175.00	HONGOS	0.00	3,150.00
SAN MATEO	3,210.79	71,866.79	HUAMPARA	0.00	3,675.00
SAN MATEO DE OTAO	0.00	2,286.35	HUANCAYA	0.00	2,587.50
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	4,695.93	HUANGASCAR	0.00	3,450.00
SANTA EULALIA	0.00	2,913.75	HUANTAN	0.00	12,973.64
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	787.50	LARAOS	3,357.59	4,894.51
SANTIAGO DE TUNA	0.00	4,932.42	LINCHA	0.00	9,600.00
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	19,546.24	MADEAN	0.00	1,350.00
SURCO	0.00	1,685.80	MIRAFLORES	0.00	9,100.52
			OMAS	0.00	10,237.50
LIMA/HUAURA			PUTINZA	0.00	600.00
AMBAR	0.00	88,418.99	QUINCHES	0.00	2,137.50
CHECRAS	3,470.15	10,000.99	QUINOCAY	0.00	4,425.00
HUACHO	0.00	11,693.30	SAN PEDRO DE PILAS	0.00	1,087.50
HUAURA	0.00	38,265.49	TAURIPAMPA	0.00	52,537.50
LEONCIO PRADO	0.00	49,034.48	TOMAS	0.00	22,966.58
PACCHO	0.00	38,100.00	TUPE	0.00	7,836.42
SANTA LEONOR	0.00	102,476.19	VITIS	0.00	2,587.50
SANTA MARIA	0.00	225.00	YAUUYOS	0.00	6,525.00
SAYAN	425.25	100,800.01			
VEGUETA	0.00	3,712.50	LORETO/ALTO AMAZONAS		
			TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.00	18.75
LIMA/LIMA			YURIMAGUAS	0.00	2,025.00
ANCON	0.00	5,674.26			
ATE	0.00	407.27	LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
CARABAYLLO	0.00	24,069.07	BARRANCA	0.00	225.00
CHACLACAYO	0.00	67.50	MANSERICHE	0.00	9,164.25
CIENEGUILLA	0.00	13,259.73			
COMAS	0.00	112.50	LORETO/MAYNAS		
			SAN JUAN BAUTISTA	0.00	1,575.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	266,235.90
MADRE DE DIOS	0.00	269,204.85
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	208,221.01
LABERINTO	0.00	150,314.61
LAS PIEDRAS	0.00	19,636.32
TAMBOPATA	0.00	58,207.93
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHOJATA	0.00	11,212.50
COALAUQUE	0.00	31,387.50
ICHUÑA	0.00	94,424.98
LA CAPILLA	0.00	107,741.02
LLOQUE	0.00	23,775.00
MATALAUQUE	0.00	14,285.55
OMATE	0.00	5,625.00
PUQUINA	0.00	31,500.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	1,575.00
UBINAS	0.00	19,162.50
YUNGA	0.00	14,812.50
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	115,216.35
ILO	0.00	35,990.45
PACOSCHA	0.00	82,747.03
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	58,492.11	123,134.32
CUCHUMBAYA	0.00	562.50
MOQUEGUA	35,427.45	181,387.60
SAMEGUA	0.00	12,037.50
SAN CRISTOBAL	0.00	20,589.51
TORATA	35,427.34	215,935.52
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	15,422.15
GOYLLARISQUIZGA	0.00	1,275.77
PAUCAR	0.00	2,858.30
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	19,057.46
SANTA ANA DE TUSI	0.00	57,306.81
TAPUC	0.00	2,830.57
VILCABAMBA	0.00	10,762.50
YANAHUANCA	0.00	166,119.34
PASCO/OXAPAMPA		
CHONTABAMBA	0.00	11,446.57
HUANCABAMBA	0.00	14,962.50
OXAPAMPA	0.00	17,183.73
PASCO/PASCO		
CHAUPIMARCA	19,036.03	3,735.23
HUACHON	0.00	21,375.91
HUARIACA	0.00	5,154.56
HUAYLLAY	16,721.43	265,647.57
NINACACA	0.00	36,148.70
PALLANCHACRA	0.00	7,731.79
PAUCARTAMBO	0.00	30,248.85
SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	212.62	12,602.45
SIMON BOLIVAR	25,748.87	155,101.06

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TICLACAYAN	0.00	80,318.56
TINYAHUARCO	8,419.94	4,325.26
VICCO	0.00	2,625.02
YANACANCHA	212.62	17,894.78
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	4,275.00
FRIAS	0.00	2,025.00
JILILI	0.00	3,242.92
LAGUNAS	0.00	450.00
MONTERO	0.00	1,012.50
PACAIPAMPA	0.00	1,012.50
PAIMAS	0.00	36,893.26
SAPILLICA	0.00	900.00
SUYO	0.00	47,225.79
PIURA/HUANCABAMBA		
CANCHAQUE	0.00	1,813.86
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	142,179.60
HUANCABAMBA	0.00	3,600.00
HUARMACA	0.00	11,250.00
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	3,163.88
PIURA/MORROPON		
CHALACO	0.00	1,012.50
CHULUCANAS	0.00	3,375.00
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	1,197.68
COLAN	0.00	1,800.00
LA HUACA	0.00	1,687.50
PAITA	0.00	28,687.50
TAMARINDO	0.00	2,006.63
VICHAYAL	0.00	1,085.18
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	5,557.50
CATACAOS	0.00	16,762.50
LA ARENA	0.00	6,300.00
LA UNION	0.00	8,700.00
LAS LOMAS	0.00	24,750.00
PIURA	0.00	337.50
TAMBO GRANDE	0.00	152,108.87
PIURA/SECHURA		
CRISTO NOS VALGA	0.00	3,150.00
SECHURA	116,553.46	799,584.20
VICE	0.00	8,884.53
PIURA/SULLANA		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	3,896.63
LANCONES	0.00	28,425.00
MARCAVELICA	0.00	562.50
MIGUEL CHECA	0.00	1,125.00
SALITRAL	0.00	562.50
SULLANA	0.00	10,575.00
PIURA/TALARA		
EL ALTO	0.00	2,250.00
LA BREA	0.00	675.00
PARIÑAS	0.00	1,687.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PUNO/AZANGARO			UMACHIRI	0.00	300.00
AZANGARO	0.00	1,890.68	PUNO/PUNO		
CAMINACA	0.00	581.00	ACORA	0.00	39,134.30
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	5,091.95	ATUNCOLLA	0.00	9,743.78
MUÑANI	0.00	16,776.58	COATA	0.00	2,679.90
POTONI	0.00	24,881.85	HUATA	0.00	1,963.75
SAMAN	0.00	3,609.76	MAÑAZO	0.00	12,735.14
SAN ANTON	0.00	35,600.49	PAUCARCOLLA	0.00	5,512.50
SAN JOSE	0.00	5,976.58	PICHACANI	0.00	84,464.05
SAN JUAN DE SALINAS	0.00	12,764.98	PUNO	0.00	27,462.03
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	2,526.12	SAN ANTONIO	0.00	24,562.50
TIRAPATA	0.00	4,725.00	TIQUILLACA	0.00	17,953.88
PUNO/CARABAYA			VILQUE	497.70	2,411.38
AJOYANI	0.00	17,553.68	PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
AYAPATA	0.00	67,833.24	ANANEA	106.31	173,821.76
COASA	0.00	22,966.92	PUTINA	0.00	63,817.28
CORANI	0.00	145,912.48	QUILCAPUNCU	1,488.37	4,704.49
CRUCERO	0.00	57,505.83	SINA	0.00	80,664.92
ITUATA	0.00	58,026.02	PUNO/SAN ROMAN		
MACUSANI	0.00	102,684.56	CABANA	0.00	3,900.00
OLLACHEA	0.00	29,497.39	CABANILLAS	0.00	63,234.65
SAN GABAN	0.00	18,787.50	CARACOTO	0.00	13,078.58
USICAYOS	0.00	40,165.56	JULIACA	0.00	12,932.31
PUNO/CHUCUITO			PUNO/SANDIA		
DESAGUADERO	0.00	225.00	ALTO INAMBARI	0.00	96,312.09
HUACULLANI	0.00	28,050.00	LIMBANI	0.00	197,261.91
JULI	0.00	16,965.68	PATAMBUCO	0.00	9,506.85
KELLUYO	0.00	11,328.65	PHARA	0.00	103,225.57
PISACOMA	0.00	9,866.38	QUIACA	0.00	70,219.92
POMATA	0.00	2,340.68	SANDIA	0.00	57,367.52
PUNO/EL COLLAO			YANAHUAYA	0.00	84,363.65
CAPASO	0.00	6,487.50	SAN MARTIN/BELLAVISTA		
CONDURIRI	0.00	19,125.00	BELLAVISTA	0.00	450.00
ILAVE	0.00	3,465.68	SAN MARTIN/HUALLAGA		
SANTA ROSA	0.00	71,586.76	EL ESLABON	0.00	450.00
PUNO/HUANCANE			SACANCHE	0.00	450.00
COJATA	0.00	23,035.84	SAN MARTIN/LAMAS		
PUSI	0.00	10,196.33	ALONSO DE ALVARADO	0.00	450.00
ROSASPATA	0.00	266.15	BARRANQUITA	0.00	18.75
TARACO	0.00	915.68	PINTO RECODO	0.00	862.50
VILQUE CHICO	0.00	2,066.15	TABALOSOS	0.00	1,800.00
PUNO/LAMPA			SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
CABANILLA	0.00	8,715.00	HUICUNGO	0.00	117,359.04
LAMPA	0.00	6,637.50	SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
OCUVIRI	81,247.11	85,422.65	HABANA	0.00	362.50
PALCA	0.00	37,918.30	JEPELACIO	0.00	618.75
PARATIA	2,189.34	46,887.17	MOYOBAMBA	0.00	6,318.75
PUCARA	0.00	7,977.27	SORITOR	0.00	212.50
SANTA LUCIA	3,591.27	164,910.65	SAN MARTIN/PICOTA		
PUNO/MELGAR			PICOTA	0.00	225.00
ANTAUTA	6,690.09	34,979.37			
AYAVIRI	0.00	2,168.28			
LLALLI	0.00	2,287.50			
NUÑO A	0.00	31,909.77			
ORURILLO	0.00	6,097.39			
SANTA ROSA	0.00	2,643.75			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	0.00	2,250.00
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	7,350.00
NUEVA CAJAMARCA	0.00	10,350.00
POSEC	0.00	2,943.75
RIOJA	0.00	6,956.25
YORONGOS	0.00	100.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
ALBERTO LEVEAU	0.00	450.00
CHAZUTA	0.00	225.00
JUAN GUERRA	0.00	450.00
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	450.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	675.00
SHUNTE	0.00	33,833.20
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	1,125.00
CAMILACA	0.00	64,078.30
CANDARAVE	0.00	68,624.14
CURIBAYA	0.00	4,687.50
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	35,427.34	89,071.00
ITE	0.00	129,933.11
LOCUMBA	0.00	1,350.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	4,875.00
CALANA	0.00	10,500.00
CIUDAD NUEVA	0.00	13,720.55
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	1,950.00
INCLAN	0.00	56,294.17
LA YARADA LOS PALOS	0.00	300.00
PACHIA	0.00	42,651.47
PALCA	0.00	78,417.08
POCOLLAY	0.00	1,650.00
SAMA	0.00	24,675.00
TACNA	0.00	30,800.26
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	25,887.04
ESTIQUE-PAMPA	0.00	4,837.50
HEROES ALBARRACIN	0.00	55,478.63
SITAJARA	0.00	10,096.19
SUSAPAYA	0.00	31,444.91
TARATA	0.00	8,811.84
TARUCACHI	0.00	17,620.76
TICACO	0.00	10,717.65
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,575.00
ZORRITOS	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	450.00
LA CRUZ	0.00	675.00
PAMPAS DE HOSPITAL	0.00	112.50
SAN JACINTO	0.00	2,250.00
SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.00	112.50
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
NUEVA REQUENA	0.00	675.00
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,935,821.07	32,239,186.93

Nº Distritos 1,352

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio de 2017 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	0.00	19,030.65
AREQUIPA	0.00	11,985.55
AYACUCHO	0.00	2,770.59
CAJAMARCA	0.00	2,941.53
CALLAO(LIMA)	0.00	25.00
CUSCO	0.00	2,279.36
HUANCAVELICA	0.00	5,137.67
HUANUCO	0.00	3,869.62
ICA	0.00	4,263.42
JUNIN	0.00	8,703.44
LA LIBERTAD	0.00	4,530.98
LAMBAYEQUE	0.00	612.50
LIMA	0.00	12,679.03
LORETO	0.00	6.25
MOQUEGUA	0.00	250.00
PASCO	0.00	1,681.18
PIURA	0.00	880.00
PUNO	0.00	2,729.85
SAN MARTIN	0.00	581.25
TACNA	0.00	1,770.58
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	86,728.45

Nº Gobiernos Regionales 20

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Procedimiento de Ingreso como
Recaudación de los Fondos Depositados en
la Cuenta de Detracciones**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 184-2017/SUNAT**

Lima, 26 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (Sistema) cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas, habiéndose aprobado disposiciones para su aplicación mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 183-2004/SUNAT (aprobó disposiciones para la aplicación del Sistema), 266-2004/SUNAT (aprobó disposiciones aplicables a los sujetos del impuesto a la venta de arroz pilado), 073-2006/SUNAT (aprobó disposiciones para la aplicación del Sistema al transporte de bienes realizado por vía terrestre), 057-2007/SUNAT (aprobó disposiciones para la aplicación del Sistema al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre) y 375-2013/SUNAT (estableció supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema así como requisitos y procedimiento para solicitar el extorno);

Que el numeral 9.3 del artículo 9° del citado TUO señala las causales por las cuales el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten cualquiera de las situaciones descritas en dicha norma;

Que el inciso b) del artículo 13° del referido TUO indica que mediante resolución de superintendencia la SUNAT regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el tratamiento que debe aplicarse a los depósitos indebidos o en exceso al Sistema y el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos;

Que en virtud a las facultades otorgadas a la SUNAT, señaladas en los considerandos anteriores, resulta conveniente regular el procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones, cuando respecto del titular de la cuenta se detecte que ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar al inicio de dicho procedimiento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 9.3 del artículo 9° y el inciso b) del artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

1.1 Buzón electrónico y Notificaciones SOL: A los conceptos referidos en los incisos d) y e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente.

1.2 Código Tributario : Al Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

1.3 Comunicación: Al acto administrativo a través del cual la SUNAT comunica al titular de la cuenta la detección de alguna de las causales que la habilitan a ingresar como recaudación los fondos depositados en la cuenta de detracciones.

1.4 Ley : Al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, que regula el Sistema.

1.5 Procedimiento : Al procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones.

1.6 RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943 y norma reglamentaria.

1.7 Sistema : Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias a que se refiere la Ley.

1.8 SUNAT Operaciones en Línea, Código de usuario y Clave SOL : A los conceptos referidos en los incisos a), d) y e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente.

1.9 SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

1.10 Titular de la cuenta : A aquel a que se refiere el artículo 6° de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente resolución es aplicable a los titulares de las cuentas comprendidos en el Sistema de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT, 073-2006/SUNAT y 057-2007/SUNAT.

Artículo 3. Aprobación de formulario

Apruébase el Formulario Virtual N° 4702 - Solicitud de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación.

TÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO DE
INGRESO COMO RECAUDACIÓN**

Artículo 4. Inicio del procedimiento

4.1 El procedimiento se inicia con la notificación de la comunicación al titular de la cuenta.

La comunicación debe contener los siguientes datos mínimos:

a) Apellidos y nombre(s) o denominación o razón social.

b) Número de RUC.

c) Número de la cuenta de detracciones del Banco de la Nación.

d) Detalle de la(s) causal(es) que da(n) lugar al procedimiento.

Tratándose de la causal regulada en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley, en la comunicación se indica, además, la estructura del archivo denominado "Cuadro Asociador" que el titular de la cuenta puede adjuntar al Formulario Virtual N° 4702.

e) Plazo y forma para la presentación de los descargos contra la(s) causal(es) imputada(s).

4.2 La comunicación puede ser notificada por la SUNAT:

a) A través de Notificaciones SOL: En este caso la notificación se realiza el último día hábil de cada semana, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

b) Por medio de cualquiera de las formas señaladas en los incisos a) y c) del artículo 104° del Código Tributario.

Artículo 5. Presentación de descargos

El descargo respecto de la comunicación puede ser formulado por el titular de la cuenta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha en que surte efecto la notificación de la comunicación.

Al respecto, se debe observar lo siguiente:

5.1 Cuando la notificación de la comunicación se realiza vía Notificaciones SOL, los descargos se deben presentar en SUNAT Virtual a través de SUNAT Operaciones en Línea, debiendo el titular de la cuenta:

a) Ingresar a Trámites y Consultas de SUNAT Operaciones en Línea utilizando su Código de usuario y su Clave SOL.

b) Ubicar la opción "Otras declaraciones y solicitudes", luego acceder a "Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación" e ingresar al Formulario Virtual N° 4702 - Solicitud de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación.

c) Registrar el número de la comunicación y el sustento de la inexistencia de la(s) causal(es) que da(n) lugar al procedimiento.

Tratándose de la causal regulada en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley, el titular de la cuenta puede adjuntar al Formulario Virtual N° 4702 un archivo denominado "Cuadro Asociador", en el que consigne la información referida al registro de ventas y a las constancias de detracción del período evaluado.

El referido archivo debe haber sido elaborado de acuerdo a la estructura que se indique en la comunicación. De no cumplir con dicha estructura, el sistema emite un mensaje indicando que por ese motivo el archivo no puede ser adjuntado al formulario.

Una vez presentado el Formulario Virtual N° 4702, la SUNAT emite una constancia de presentación la cual es depositada en el buzón electrónico del titular de la cuenta.

En el mencionado formulario figura el correo electrónico de la SUNAT al cual el titular de la cuenta puede remitir archivos, cuya extensión corresponda a la de formato de documento portátil (PDF), que contengan copias de escritos y/o documentos que considere necesarios para sustentar sus descargos, debiendo indicar el número de la comunicación y el número de orden del Formulario Virtual N° 4702 presentado.

El titular de la cuenta que por razones de caso fortuito o fuerza mayor presentadas el último día del plazo esté imposibilitado de presentar sus descargos conforme a lo dispuesto en este numeral puede presentarlos el día hábil siguiente en la forma señalada en este numeral o en la forma consignada en el siguiente numeral.

5.2 Si la notificación de la comunicación se realiza de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y c) del artículo 104° del Código Tributario, el titular de la cuenta debe presentar sus descargos en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional a través de un escrito firmado por él o su representante legal, el cual debe contener la siguiente información:

a) Apellidos y nombre(s) o denominación o razón social.

b) Número de RUC.

c) Número de la comunicación.

d) Sustento de la inexistencia de la(s) causal(es) que da(n) lugar al procedimiento.

A dicho escrito el titular de la cuenta puede adjuntar copia de los documentos que considere necesarios para sustentar sus descargos.

La copia del escrito presentado, devuelta con la firma del funcionario responsable y el sello de recepción de la SUNAT, constituye la constancia de presentación.

Artículo 6. Conclusión del procedimiento

6.1 Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que vence el plazo establecido

para la presentación de los descargos a que se refiere el artículo anterior, la SUNAT concluye el procedimiento con la notificación de los siguientes actos administrativos:

6.1.1 Constancia de resultado: Se emite cuando la evaluación realizada determina la inexistencia de la(s) causal(es) imputada(s), por lo que se declara procedente la solicitud de descargo y no se dispone el ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones.

6.1.2 Resolución de intendencia o de oficina zonal: Se emite cuando la evaluación realizada confirma la existencia de la causal o de al menos una de las causales imputadas, debido a que el titular de la cuenta no desvirtuó de forma suficiente dichas imputaciones, por lo que se declara improcedente la solicitud de descargo y se dispone el ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones.

Estas resoluciones también se emiten cuando el titular de la cuenta no presenta descargo alguno contra la(s) causal(es) imputada(s), motivo por el cual se dispone el ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones.

6.2 La notificación de estos actos se realiza a través de las formas de notificación señaladas en el párrafo 4.2 del artículo 4. Para tal efecto, la SUNAT utilizará la misma forma de notificación empleada para notificar la comunicación.

6.3 La notificación que se realice a través de Notificaciones SOL se efectúa en la oportunidad señalada en el inciso a) del párrafo 4.2 del artículo 4.

6.4 La SUNAT comunica al Banco de la Nación los importes que deben ser ingresados como recaudación, respecto de aquellas resoluciones notificadas a los titulares de las cuentas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución rige a partir del 7 de agosto de 2017:

a) Para aquellos titulares de cuentas que pertenezcan al directorio de principales contribuyentes de la Intendencia Lima o al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

b) Para el resto de titulares de cuentas a nivel nacional, salvo lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5 que entra en vigencia el 1 de octubre de 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Contribuyentes notificados a través de Notificaciones SOL

Los titulares de cuentas señalados en el inciso b) de la única disposición complementaria final, a los que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma les sea notificada la comunicación a través de Notificaciones SOL, pueden presentar sus descargos dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 5 y conforme a lo señalado en el párrafo 5.2 del mismo artículo hasta el 30 de setiembre de 2017.

Segunda. Procedimientos en trámite

Lo dispuesto en la presente resolución se aplica a los procedimientos que se encuentren en trámite, en la etapa en la que se encuentren.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

Incorpórase el numeral 45 en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- ALCANCE

(...)

45. Presentar el Formulario Virtual N° 4702 - Solicitud de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación."

Segunda. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT

2.1 Sustitúyase el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 4°.- DE LA NOTIFICACIÓN

(...)

4.2 Tratándose del procedimiento N° 6 del anexo, la SUNAT realizará el depósito de la copia del documento o ejemplar del documento electrónico que contenga la comunicación, la constancia de resultado o la resolución de intendencia u oficina zonal, según corresponda, únicamente el último día hábil de cada semana.”

2.2 Sustitúyase el rubro 6 del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“ANEXO

N°	Tipo de documento	Procedimiento
----	-------------------	---------------

(...)

6	Comunicación, constancia de resultado o resolución de intendencia u oficina zonal	Ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias.”
---	---	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1549002-1

Dejan sin efecto designaciones de Ejecutoras Coactivas de las Intendencias Regionales Piura y Loreto

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 028-2017-SUNAT/600000

Lima, 20 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 014-2014-SUNAT/600000 se designó entre otros, a la señora abogada Sally Alicia Morán Herrera como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Piura;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación de la señora abogada Sally Alicia Morán Herrera como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta Operativa

1546629-1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 029-2017-SUNAT/600000

Lima, 20 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 108-2014/SUNAT se designó entre otros, a la señorita abogada Lucero de Esperanza Pinedo Espinoza como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Loreto;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación de la señorita abogada Lucero de Esperanza Pinedo Espinoza como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta Operativa

1546629-2

Designan Ejecutora Coactiva de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 030-2017-SUNAT/600000

Lima, 20 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que la trabajadora propuesta ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada Mónica Holgado Yábar como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta Operativa

1546629-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan la constitución de un organismo desconcentrado del Comité Médico de las AFP - COMAFP

RESOLUCIÓN SBS N° 2895-2017

Lima, 24 de julio de 2017

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante la Ley, es atribución y obligación de la Superintendencia reglamentar el funcionamiento de las AFP y el otorgamiento de las prestaciones que éstas brindan a sus afiliados;

Que, el artículo 121-A° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, establece que los organismos que conforman el Sistema Evaluador de la Invalidez en el SPP son, el Comité Médico de las AFP (COMAFP), el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC) y la Comisión Técnica Médica (CTM);

Que, el artículo 122° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, señala que el COMAFP es un organismo autónomo financiado por las AFP que se encuentra conformado por cuatro (4) representantes médicos de las AFP o la entidad que las agrupa, y dos (2) representantes médicos de la Superintendencia;

Que, conforme lo establece el artículo 148° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el COMAFP tiene por función principal evaluar y calificar en primera instancia la invalidez, así como sus causas, y determinar las exclusiones y preexistencias en el SPP;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 148B° del acotado Título VII, las AFP, a fin de mantener un estándar de atención aceptable en los indicadores de calidad de servicio, y generar una adecuada y eficiente gestión de las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez, podrán solicitar a la Superintendencia la constitución de uno o más organismos desconcentrados de evaluación y calificación de invalidez, los cuales, para todos los efectos, se sujetarán a las atribuciones y exigencias previstas en el Capítulo II del Subtítulo II del citado Título VII;

Que, el segundo párrafo del artículo 148B° antes citado, señala que el organismo desconcentrado del COMAFP que se constituya, se sujetará a los requerimientos, plazos y lineamientos que permitan una adecuada implementación de los servicios inherentes a la evaluación y calificación de invalidez de los afiliados al SPP, bajo una primera instancia;

Que, mediante comunicación Pres-080/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, recibida con registro de ingreso N° 2017-29943, la Asociación de AFP (AAFP), en su condición de asociación que agrupa a las AFP, solicita la constitución de un organismo desconcentrado del COMAFP;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios y del Departamento de Legal; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y modificatorias, la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, a las facultades conferidas mediante Resolución SBS N° 506-2001 y la Resolución SBS N° 4854-2016;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la constitución de un (1) organismo desconcentrado del COMAFP.

Artículo Segundo.- Establecer que las funciones y obligaciones del organismo desconcentrado del COMAFP, se sujetan a las atribuciones y exigencias previstas en el Capítulo II del Subtítulo II del citado Título VII.

Artículo Tercero.- Establecer que la conformación del organismo desconcentrado del COMAFP, así como la asunción de las contraprestaciones se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 148° del acotado Título VII.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

1547617-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican la Ordenanza N° 585-MSB de la Municipalidad Distrital de San Borja, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 248

Lima, 20 de julio de 2017

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de julio de 2017, el Oficio N° 001-090-00008847 del 07 de julio de 2017, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima- SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 585-MSB, que establece la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°

27972, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en aplicación a lo normado por la Ordenanza N° 739, publicada el 26 de diciembre de 2004 y N° 1533, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre de 2014, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, con carácter de declaración jurada y la citada entidad, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe N° 266-181-00000536, del 05 de julio de 2017, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas Nos. 739 y N° 1533, y modificatoria N° 1833, y las Directivas N° 001-006-000005, publicada el 16 de marzo de 2005 y N° 001-006-0000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 1,280 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo 03 de la Ordenanza N° 585-MSB, con la tasa de S/ 0.50 por treinta minutos, y los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Borja proyecta recibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 97.54% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la Municipalidad Distrital de San Borja.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, la Gerencia de Transporte Urbano, en su Oficio N° 229 -2017-MML/GTU-SIT, de 21 de marzo de 2017 y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N°79-2017-MML/CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 585-MSB, de la Municipalidad Distrital de San Borja, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 1,280 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo 03 de la Ordenanza N° 585-MSB.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 585-MSB; y, en especial, de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima- SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Dejar establecido que es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital de San Borja, la fiscalización y mantenimiento de los espacios de estacionamiento vehicular en zonas urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1548595-1

Aprueban Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006

Lima, 26 de julio de 2017

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al precepto legal contenido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú la comunidad y el Estado protegen, entre otros, al anciano en situación de abandono; el artículo 7° de la Carta Política señala que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como tal a todas aquellas personas de más de sesenta años de edad. El artículo 10° de la Ley, señala que los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos;

Que, mediante Ordenanza N° 1697 y modificatorias, se creó el CIAM de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta años de edad, para mejorar su calidad de vida e integrar los plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas;

Estando a lo establecido en el inciso 6) artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Metropolitana de Lima que como Anexo forma parte de este Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la implementación del Reglamento del CIAM de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3°.- El Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo se publica en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1548596-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan beneficio establecido mediante Ordenanza N° 372-A/MDC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2017/MDC

Carabayllo, 26 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO:

VISTOS:

El Memorandum N° 219-2017-GM/MDC, de fecha 25 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, y de acuerdo a la Ordenanza 372-A/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 372-A/MDC, señala que la "FINALIDAD Y ALCANCE" de la presente ordenanza es ESTABLECER el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabaylo, aplicable a todos los Contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Convenios de Fraccionamiento.

Que, en la Primera Disposición Final de la mencionada ordenanza municipal, establece que se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prorroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Memorandum N° 219-2017-GM/MDC de la Gerencia Municipal, se señala que es necesario prorrogar el beneficio establecido en la Ordenanza Municipal N° 372-A/MDC hasta el 31 DE AGOSTO DE 2017, debido a que ha sido pedido de aquellos contribuyentes que desean ponerse al día en sus pagos de impuestos, así como acogerse a los beneficios establecidos en cuanto a los arbitrios municipales; asimismo desean cancelar las multas que le fueron impuestas y que se encuentran en cobranza regular y/o en proceso de cobranza coactiva;

Que, estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 372-A/MDC y las facultades conferidas en el Art. 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de los Gerentes de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica, y del Gerente Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 31 DE AGOSTO DE 2017, el beneficio establecido en la Ordenanza Municipal N° 372-A/MDC.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo obligación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente, así como de la Sub Gerencia de Informática.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1548937-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito para el año 2017**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2017-ALC/MSI**

San Isidro, 26 de julio de 2017

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA;

VISTO, El Informe N° 228-2017-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente; el Informe N° 044-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad y el Informe N° 0437-2017-0400-GAJ/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80° de la citada Ley Orgánica señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, de manera exclusiva, entre otras funciones fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en ese sentido, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; precisando el artículo 9° que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, del mismo modo, el artículo 115° de la citada Ley General del Ambiente refiere que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA;

Que, en efecto, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, indica en su artículo 12° que las Municipalidades Provinciales elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido; debiendo las Municipalidades Distritales emprender acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción Provincial;

Que, ahora bien, la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, señala en el numeral 3 de su artículo 8° que las Municipalidades Distritales tienen, entre otras funciones, elaborar el Programa Local de

Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción; el mismo que conforme al artículo 13° de la norma en mención, es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora; el cual se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de otra parte, mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2017-ALC/MSI del 04.01.2017, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA 2017 de la Municipalidad de San Isidro, el cual tiene como objetivo general programar las acciones de evaluación y supervisión ambiental a ser realizadas por la Municipalidad de San Isidro, dentro de sus competencias de fiscalización ambiental en el ámbito local durante el año calendario 2017; y entre sus objetivos específicos ejecutar acciones de vigilancia y control de la contaminación sonora proveniente de fuentes móviles y fuentes fijas, en zonas prioritarias del distrito;

Que, la Gerencia de Sostenibilidad, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Medio Ambiente, tal y como se aprecia en los documentos del visto, remitió la propuesta de Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de San Isidro - 2017; el mismo que cumple con la estructura mínima establecida en el artículo 13° de la Ordenanza N° 1965-MML, que aprobó la Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora y demás normas de la materia; razón por la cual corresponde su aprobación;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de San Isidro para el año 2017, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad a través de la Subgerencia de Medio Ambiente el cumplimiento del presente Decreto; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal web institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisaniidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

1548597-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 013-2017-MDLP, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MDLP

La, Perla, 21 de julio de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha y el Informe N° 028-2017-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 20 de Julio de 2017, sobre el proyecto de Ordenanza que proroga la vigencia de la Ordenanza N° 013-2017-MDLP que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Ordenanza N° 011-2017-MDLP, del 28 de Junio de 2017 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de julio de 2017 y vigente desde el 07 de julio del mismo año, aprobó la "Ordenanza de Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias", a favor de los vecinos de La Perla, en la cual se establece el 17 de Julio de 2017, como término de vigencia de la referida Ordenanza. Asimismo, la referida Ordenanza fue prorrogada hasta el 31 de Julio de 2017 mediante Ordenanza N° 013-2017-MDLP;

Que, mediante Informe N° 028-2017-GATR-MDLP, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, hace mención que la prórroga última registró hasta el 31 de Julio del 2017;

Que, es necesario volver a prorrogar la vigencia de la Ordenanza antes mencionada a fin de permitir que los beneficios señalados en la Ordenanza N°011-2017-MDLP, del 28 de Junio de 2017 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de julio de 2017, extienda sus efectos a mayores contribuyentes de la comuna perleña;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8 y artículo 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME de sus integrantes y con la dispensa del trámite y dictamen de Comisión de Regidores y la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 013-2017-MDLP QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 20 de Agosto de 2017, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDLP del 17 de Julio de 2017, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de La Perla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente disposición, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente en el Portal Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Comunicaciones la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1547963-1